



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA  
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, lunes 29 de enero de 2024

**SUMARIO**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO No. IEEM/CG/10/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO 2023, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022, A PERSONAL DEL SPEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/11/2024.- POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/12/2024.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2024; EL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE LAS APORTACIONES PARA EL MISMO AÑO; Y LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/13/2024.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/14/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO POLÍTICO-ELECTORAL, LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS

MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA 2024; A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO No. IEEM/CG/15/2024.- POR EL QUE SE APRUEBAN EL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁN EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/16/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL VOTO INFORMADO, ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/17/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES Y UNA MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/18/2024.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE PERSONAS INTERESADAS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2024.



**TOMO**

CCXVII

Número

**17**

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN SEGUNDA

A:2024/3/001/02

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/10/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO 2023, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022, A PERSONAL DEL SPEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2024

**Por el que se aprueba el dictamen para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, a personal del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión de Seguimiento al SPEN:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Dictamen:** Dictamen para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño a efectuar en 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

**Dictamen General:** Dictamen general de resultados de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Políticos Locales del periodo septiembre 2020 a agosto 2022, correspondiente al Instituto Electoral del Estado de México.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**OPL/OPLE:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Órgano de Enlace:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Programa:** Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/JGE53/2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos.

### 2. Aprobación del Programa

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/178/2021, este Consejo General aprobó el Programa.

### 3. Integración y ratificación de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que entre otras cosas se determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

Integración ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de esta anualidad.

### 4. Dictamen General

Mediante oficio INE/DESPEN/ED/DPR/1545/2023 de uno de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN remitió el Dictamen General al IEEM.

### 5. Autorización para requisitar el Dictamen

El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el Departamento de Incentivos de la DESPEN notificó<sup>1</sup> al Órgano de Enlace que contaba con el insumo principal para la determinación del incentivo por excelencia en el desempeño, y que se debería elaborar el dictamen correspondiente.

### 6. Solicitud de visto bueno del Dictamen

Mediante oficio IEEM/UTAPE/737/2023 de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN el dictamen preliminar para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño a efectuar en el 2023 y correspondiente al ejercicio valorado 2022 a personal del SPEN adscrito al IEEM, debidamente completado, para su visto bueno.

### 7. Otorgamiento del visto bueno por la DESPEN

Mediante oficio INE/DESPEN/DPL/0228/2023 de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la DESPEN a través de la Dirección de Planeación del SPEN otorgó el visto bueno al Dictamen.

<sup>1</sup> Mediante correo electrónico.

## 8. Conocimiento del Dictamen por parte de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN

El dos de enero de dos mil veinticuatro, mediante tarjetas CSSPEN/ST/T/1/2024 a la CSSPEN/ST/T/11/2024, se hizo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento del SPEN el Dictamen.

## 9. Remisión del Dictamen a este Consejo General

Mediante oficio IEEM/UTAPE/7/2024 de dos de enero de esta anualidad, la UTAPE solicitó a la SE someter el Dictamen a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 440 párrafo primero del Estatuto y 55 de los Lineamientos.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, indica que el SPEN comprende entre otros aspectos, la profesionalización y evaluación de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

##### LGIPE

El artículo 30, numeral 3, enuncia que el INE y los OPL para el desempeño de sus actividades, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrán -entre otros mecanismos-, los de capacitación, profesionalización y evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, ejercerá su rectoría y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el citado precepto legal.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), dispone dentro de las funciones de los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numeral 1, establece que con fundamento en El artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, por conducto de la dirección ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN.

El numeral 3 del mencionado artículo, indica que la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numeral 1, señala que el SPEN se integra por servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL, el cual, contará con dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL.

El numeral 7 del mismo artículo, menciona que la permanencia de las y los servidores públicos en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, y al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.

El artículo 203, numeral 1, inciso e), estipula que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.

### **Estatuto**

El artículo 5 establece que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPLE.

El artículo 7, refiere que el INE promoverá que su personal y el de los OPLE realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 369 señala que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPLE conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D y que, para atender esta función rectora del INE, los OPLE deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 371 dispone que para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I, II, III, IV y IX, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Determinar la integración de la comisión de seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
- Supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE.
- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.

El artículo 377, fracciones I, II, IV, V, VI y IX enuncia, entre otros aspectos, que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE.
- Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN.
- Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de profesionalización, capacitación y evaluación de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

- Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

El artículo 378 indica que el objeto del SPEN en los OPLE es:

- Dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral.
- Impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- Proveer a los OPLE de personal calificado.

El artículo 379, fracciones I a la VI, VIII y XI, precisa que el SPEN en los OPL deberá apearse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- Igualdad de oportunidades.
- Mérito.
- No discriminación.
- Conocimientos necesarios.
- Evaluación permanente.
- Transparencia de los procedimientos.
- Paridad e igualdad de género.
- Respeto a los derechos humanos.

El artículo 438 menciona que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El artículo 439 mandata que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible, basándose en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

En concordancia con lo anterior, el artículo 440 precisa que el órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. Dicha entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del SPEN se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

El artículo 441 indica que el órgano de enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

El artículo 493 establece que los OPLE serán responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, debiendo emitir los criterios técnicos para otorgarlos, atendiendo a su presupuesto disponible.

## Lineamientos

El artículo 1, fracción I, precisa que los Lineamientos tienen, entre otros, el objeto de señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada OPLE y a los cuales puede aspirar el personal del SPEN de su adscripción.

El artículo 6 señala que los principios bajo los cuales se rigen los procedimientos para otorgar incentivos son:

- Igualdad de oportunidades;
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- Proporcionalidad, y
- Equidad.

El artículo 7 contiene las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.

El artículo 12, inciso e), prevé dentro de las facultades de la DESPEN en materia de incentivos, dar el visto bueno a los dictámenes, que elabore y entregue el órgano de enlace de cada OPLE en el plazo previsto.

El artículo 13, inciso c), dispone que corresponderá al órgano superior de dirección conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN del OPL, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los Lineamientos.

En concordancia con el artículo 14, inciso c), entre otras facultades de la Comisión de Seguimiento al SPEN en materia de incentivos, se encuentra, la de conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace.

El artículo 15, inciso g), precisa como una de las facultades del Órgano de Enlace en materia de incentivos, elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, los cuales deberán contar con el visto bueno de la DESPEN.

El artículo 16 precisa que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPL podrá otorgar al personal del SPEN conforme al Estatuto, si es que cumple con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y su programa de incentivos.

El artículo 25 señala los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPLE, a los cuales podrá aspirar el personal del SPEN, siendo los siguientes:

**A.** Con periodicidad anual y con carácter obligatorio:

- Por rendimiento.

**B.** Con periodicidad anual y con carácter opcional:

- Por la obtención de grados académicos.
- Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).

**C.** Con periodicidad trianual y con carácter opcional:

- Por excelencia en el desempeño.
- Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

De conformidad con el artículo 44, el personal del SPEN que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, ya sea tomando como referencia la totalidad del personal del SPEN de cada OPLE o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño.

El artículo 45 precisa que, para efectos del incentivo por excelencia en el desempeño, únicamente será acreedor a éste el personal del SPEN que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño.

El artículo 47 dispone que la retribución y/o beneficio al incentivo por excelencia en el desempeño será determinado por el OPLE en el programa de incentivos en los términos de los Lineamientos.

El artículo 55 indica que el OPLE, dentro del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y hacer la entrega respectiva de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

### **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo segundo, el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

El artículo 172, párrafo primero, indica que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo del artículo citado, establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

El artículo 203 Bis, párrafo primero, fracciones I y II, señala entre las atribuciones del Órgano de Enlace:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.

### **Reglamento Interno del IEEM**

El artículo 5 señala que el procedimiento de incentivos del personal del SPEN, entre otros, se regirá conforme a lo dispuesto por el Estatuto, y demás disposiciones que emita el INE

### **Manual de Organización del IEEM**

El apartado VII, numeral 1, penúltima viñeta, establece la función de este Consejo General para dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

### **Programa**

En el apartado *Tipos de incentivos que se prevé otorgar*, letra C. **EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO**, párrafo primero, precisa que el incentivo por excelencia en el desempeño se otorgará al personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio que pertenece al IEEM.

En términos del párrafo tercero, en caso de que el IEEM no cuente con suficiencia presupuestal, al personal del SPEN acreedor se le otorgará un beneficio de cinco días de descanso.

El inciso a) *Requisitos y criterios para el otorgamiento del incentivo*, párrafo primero de dicho apartado, se refiere que únicamente será acreedor el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño.

El párrafo segundo precisa los criterios que se aplicarán en caso de empate, señalando los siguientes:

- Contar con la titularidad.
- Contar con el mayor rango.
- Mayor promedio general del Programa de Formación.
- Mayor antigüedad en el Servicio Profesional Electoral del IEEM.

### III. MOTIVACIÓN

Con el propósito de reconocer al personal del SPEN del IEEM que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación de su desempeño, es que se otorga el incentivo por excelencia en el desempeño.

Para hacer posible lo anterior, la DESPEN remitió al IEEM el Dictamen General y, posteriormente, el Órgano de Enlace elaboró el proyecto de Dictamen conforme a la normatividad aplicable, enviándolo con la documentación soporte a la DESPEN para su revisión.

La DESPEN, a través de la Dirección de Planeación del SPEN, llevó a cabo la revisión respectiva y, mediante oficio INE/DESPEN/DPL/0228/2023, otorgó el visto bueno al Dictamen.

Posteriormente, lo anterior se hizo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN y se puso a consideración de este Consejo General por conducto de la SE, para su eventual aprobación.

Al respecto, conforme a lo que establece el artículo 55 de los Lineamientos, este Consejo General se encuentra dentro de la temporalidad del mes siguiente de haber recibido el visto bueno de la DESPEN para aprobar el Dictamen.

Este órgano colegiado advierte que el Dictamen contiene, entre otros, datos los siguientes:

- Nombre del integrante del SPEN: **Alejandro Rodríguez Bastida**.
- Cargo: Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Incentivo al que se hace acreedor: Incentivo por excelencia en el desempeño.
- Los documentos probatorios mediante los cuales cumple los requisitos conforme a los Lineamientos y Programa.
- El factor del ejercicio correspondiente con calificación.
- El incentivo a otorgar: **5 días de descanso**.

En este sentido, una vez que se ha conocido el Dictamen este órgano superior de dirección considera que se cumple con la normativa aplicable, resultando procedente su aprobación y en consecuencia, el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño correspondiente al ejercicio valorado.

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba el dictamen para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, al personal del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México, anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE a efecto de que:
- En su calidad de Órgano de Enlace, notifique el presente acuerdo al integrante del SPEN acreedor del incentivo aprobado en el punto Primero.
  - Una vez cumplimentado el otorgamiento del incentivo al personal del SPEN acreedor, se informe a la SE.
- TERCERO.** Notifíquese este acuerdo a las Direcciones de Administración y de Partidos Políticos, ambas del IEEM, para que de manera coordinada programen el incentivo conforme al Dictamen aprobado en este instrumento y, una vez realizado lo anterior, se informe a la UTAPE para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Hágase este instrumento del conocimiento de la Contraloría General, de las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Seguimiento al SPEN.
- QUINTO.** Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la primera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a010\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a010_24.pdf)

**ACUERDO No. IEEM/CG/11/2024.- POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2024, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.**

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2024

**Por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2024, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

## ANTECEDENTES

### 1. Remisión del Padrón Electoral

El diez de agosto de dos mil veintitrés, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, remitió al IEEM mediante correo electrónico, el estadístico del Padrón Electoral de la entidad con corte al treinta y uno de julio del mismo año.

## 2. Aprobación del Presupuesto de Egresos del IEEM para el año 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, aprobado por la H. "LXI" Legislatura Local mediante Decreto número 226.

El artículo 29 de dicho Decreto, establece los recursos económicos correspondientes a los Órganos Electorales, entre los que se encuentra el IEEM, para dicho ejercicio fiscal, por la cantidad de \$3,168,385,700 (tres mil ciento sesenta y ocho millones, trescientos ochenta y cinco mil, setecientos pesos 00/100 M.N.); incluyendo dentro de los recursos asignados \$1,154,084,754 (mil ciento cincuenta y cuatro millones, ochenta y cuatro mil, setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias y específicas; así como para la obtención del voto tanto de los partidos políticos, como de las candidaturas independientes que en su caso, obtengan su registro, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

## 3. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El mismo día, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

## 4. Inicio del Proceso Electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

## 5. Publicación de la UMA

El diez de enero del presente año, el INEGI publicó en el DOF que el valor de la UMA en pesos mexicanos será de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), diarios, el mensual de \$3,300.53 (tres mil trescientos pesos 53/100 M.N.) y el anual \$39,606.36 (treinta y nueve mil seiscientos seis pesos 36/100 M.N.), con vigencia a partir del uno de febrero del presente año.

## 6. Remisión del cálculo de financiamiento público por la DA

El quince del mismo mes y año, la DA remitió<sup>1</sup> a la SE el cálculo de financiamiento público de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes para el año 2024, que realizó conjuntamente con la DPP.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; así como 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DA/216/2024.

## II. FUNDAMENTACIÓN

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, establece que los partidos son entidades de interés público; que la ley determinará, entre otros aspectos, los derechos y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero del precepto constitucional en cita, refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo de la Base en comento, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Por otra parte, la Base III, párrafo primero, dispone que las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numeral 1 del multicitado artículo, estipula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y los partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), g) y k), menciona que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando, entre otro aspecto, su derecho al financiamiento público en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

### LGIFE

De conformidad con el artículo 25, numeral 1, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Atento a lo previsto en el artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), señala que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad.

El artículo 128, numeral 1, mandata que en el padrón electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, de la ciudadanía residente en México y la de ciudadanía residente en el extranjero.

## **LGPP**

El artículo 3, numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a), mandata que corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos a), d) y e), estipula que son derechos de los partidos políticos:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) e y), mandata que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 50 dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, el Consejo General del INE, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el OPL tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA<sup>2</sup>.

Por su parte, la fracción II menciona que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1, enuncia que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

<sup>2</sup> El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto número 178 por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

El numeral 2 del artículo en comento, prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el numeral anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, entre otra, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero del artículo en alusión, dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

El penúltimo párrafo del precepto en cita, establece que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 12, párrafo décimo, mandata que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

### **CEEM**

El artículo 24, fracción II, señala que para los efectos de los cómputos de cualquier elección, se entenderá por votación válida emitida, la que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a las y los candidatos no registrados.

La fracción III del artículo en cita, establece que la votación válida efectiva será la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por este CEEM, para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicaturas de representación proporcional.

El artículo 39, fracciones I y II, estipula que se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE y partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I, menciona que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de diputaciones y ayuntamientos. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción I, inciso a), prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.

La fracción II, incisos a) y b) del artículo en cita, indica que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, para la obtención del voto y para actividades específicas, se fijará en la forma y términos siguientes:

“II....

- a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.
  2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.”
- b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente”.

La fracción V, del artículo de referencia, establece las bases respecto al otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

“V....

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Los partidos políticos deberán destinar parte de este financiamiento para la creación, el fortalecimiento y la difusión de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- b) El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”

El artículo 131, fracción III, determina que es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, obtener financiamiento público y privado, en los términos de este CEEM.

El artículo 136, fracción II, prevé al financiamiento público como una modalidad del régimen de financiamiento de las candidaturas independientes.

El artículo 145 mandata que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes; en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El artículo 146, párrafo primero, fracciones II y III, enuncia que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:

“II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales.

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.”

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones II y III del artículo invocado, señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las de garantizar:

- Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- La ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas independientes.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XIV y XIX, enuncia como atribuciones de este Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este CEEM pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV, refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

El artículo 203, fracción VII, prevé la atribución de la DA de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro, y a las candidaturas independientes el financiamiento público al que tienen derecho.

### **Manual de Organización del IEEM**

El Apartado VI, numeral 1, décima tercera viñeta, contempla entre las funciones de este Consejo General, la de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.

El numeral 15, décima novena viñeta, estipula que la DPP tiene la función de coadyuvar con la DA para el suministro del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación y locales con registro, así como de las candidaturas independientes.

Por su parte el numeral 16, séptima viñeta, mandata que entre las funciones de la DA, se encuentra la de coordinar el suministro a los partidos políticos nacionales o locales, coaliciones y candidaturas independientes con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

### **III. MOTIVACIÓN**

Por mandato constitucional los partidos políticos deben recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, acorde a lo ordenado en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal.

Ahora bien, cabe precisar que esta asignación se realiza tomando en consideración los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En ese orden de ideas, previo a determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deban asignarse a los partidos políticos, resulta indispensable señalar qué partidos políticos cuentan con tal derecho, conforme a lo determinado por el artículo 65, fracción I del CEEM, es decir, que obtuvieron el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las últimas elecciones locales de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, siendo éstos los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo.
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Movimiento Ciudadano.
- 7) Morena.
- 8) Nueva Alianza Estado de México.

Asimismo, se debe considerar financiamiento público para la obtención del voto a las candidaturas independientes que, en su caso, obtengan su registro con esa calidad.

#### IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2024

Con base en el cálculo que realizó la DA conjuntamente con la DPP, este Consejo General procede a establecer el financiamiento público para el ejercicio presupuestal 2024.

##### 1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la UMA vigente en el 2024, esto es \$108.57<sup>3</sup> (ciento ocho pesos 57/100 M.N.). Esta operación aritmética equivale a \$70.57, lo que será multiplicado por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año 2023, que es de 12,829,909 ciudadanas y ciudadanos<sup>4</sup>; el cual incluye también el padrón de la ciudadanía mexicana en el extranjero.

De esa operación se obtiene el monto que corresponde a la cantidad base para asignar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2024 de los partidos políticos, equivalente a \$905,406,678.13 (novecientos cinco millones, cuatrocientos seis mil, seiscientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.).

##### 1.1 Asignación a partidos políticos conforme a la votación válida emitida en la última elección local

Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y Nueva Alianza Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a) del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos para sus actividades ordinarias será de \$905,406,678.13 (novecientos cinco millones, cuatrocientos seis mil, seiscientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.). La cantidad referida debe ser distribuida en un 30% (A), en forma paritaria a favor de los ocho partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$271,622,003.44 (doscientos setenta y un millones, seiscientos veintidós mil, tres pesos 44/100 M.N.).

El 70% restante (B), \$633,784,674.69 (seiscientos treinta y tres millones, setecientos ochenta y cuatro mil, seiscientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) se distribuirá en forma proporcional directa a la votación

<sup>3</sup> Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI publicado en el DOF el diez de enero de dos mil veinticuatro, y conforme al método previsto en el artículo 4, fracción I, de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, se dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), mismo que estará vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>4</sup> De acuerdo a la información remitida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, al IEEM, mediante correo electrónico.

válida efectiva de cada partido político obtenida en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año 2021.

Cabe aclarar que la votación válida efectiva, de conformidad con lo que dispone la fracción II del artículo 24 del CEEM, se obtiene de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a participar en la asignación por el principio de representación proporcional, (al menos el tres por ciento de la votación válida emitida); en el caso concreto, de diputaciones.

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales celebrada el seis de junio de 2021 en el Estado de México, la votación válida emitida fue de 6,500,864 votos<sup>5</sup>, votación a la cual se le restan los votos obtenidos por los otrora partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, que no alcanzaron el porcentaje mínimo para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, es decir, no obtuvieron, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 6,104,478 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional el 70% restante a cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, tal y como se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO		a) VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021)	b) PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021)
Acción Nacional		882,673	14.45943453
Revolucionario Institucional		1,780,294	29.16373849
de la Revolución Democrática		251,072	4.112915142
del Trabajo		239,771	3.927788748
Verde Ecologista de México		354,850	5.812945841
Movimiento Ciudadano		353,303	5.787603789
Morena		2,014,411	32.9989067
Nueva Alianza Estado de México		228,104	3.736666755
<b>TOTAL</b>		<b>6,104,478</b>	<b>100%</b>

Que para la distribución del financiamiento público, respecto del 70 por ciento a que se refiere al párrafo anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación local emitida referidos en el cuadro anterior, por lo que el monto que le corresponde a cada instituto político es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	b) PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2021)	B) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%
Acción Nacional	 14.45943453	\$91,641,680.12

<sup>5</sup> Información proporcionada por la Dirección de Organización del IEEM, mediante oficio IEEM/DO/11/2022.

Revolucionario Institucional		29.16373849	\$184,835,305.11
de la Revolución Democrática		4.112915142	\$26,067,025.85
del Trabajo		3.927788748	\$24,893,723.14
Verde Ecologista de México		5.812945841	\$36,841,559.89
Movimiento Ciudadano		5.787603789	\$36,680,945.84
Morena		32.9989067	\$209,142,013.51
Nueva Alianza Estado de México		3.736666755	\$23,682,421.24
<b>TOTAL</b>		<b>100 %</b>	<b>\$633,784,674.69</b>

Por lo expuesto, la distribución del financiamiento público queda en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO		A) DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	B) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2024 (A+B)
Acción Nacional		\$33,952,750.43	\$91,641,680.12	\$125,594,430.55
Revolucionario o Institucional		\$33,952,750.43	\$184,835,305.11	\$218,788,055.54
de la Revolución Democrática		\$33,952,750.43	\$26,067,025.85	\$60,019,776.28
del Trabajo		\$33,952,750.43	\$24,893,723.14	\$58,846,473.57
Verde Ecologista de México		\$33,952,750.43	\$36,841,559.89	\$70,794,310.32
Movimiento Ciudadano		\$33,952,750.43	\$36,680,945.84	\$70,633,696.27
MORENA		\$ 33,952,750.43	\$209,142,013.51	\$243,094,763.94
Nueva Alianza Estado de México		\$33,952,750.43	\$23,682,421.24	\$57,635,171.67
<b>TOTAL</b>		<b>\$271,622,003.44</b>	<b>\$633,784,674.69</b>	<b>\$905,406,678.13</b>

## 2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES

### 2.1 Partidos políticos

En términos del artículo 66, fracción II, inciso b) del CEEM, este financiamiento será el equivalente al 30% del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate, siendo la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 la que se disputará en esta anualidad y cuyo financiamiento para la obtención del voto quedará en los siguientes términos:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2024</b>		
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>	<b>PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (30%)</b>
Acción Nacional 	\$125,594,430.55	\$37,678,329.16
Revolucionario Institucional 	\$218,788,055.54	\$65,636,416.66
de la Revolución Democrática 	\$60,019,776.28	\$18,005,932.88
del Trabajo 	\$58,846,473.57	\$17,653,942.07
Verde Ecologista de México 	\$70,794,310.32	\$21,238,293.09
Movimiento Ciudadano 	\$70,633,696.27	\$21,190,108.88
MORENA 	\$243,094,763.94	\$72,928,429.18
Nueva Alianza Estado de México 	\$57,635,171.67	\$17,290,551.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$905,406,678.13</b>	<b>\$271,622,003.44</b>

## 2.2 Candidaturas Independientes

De conformidad a lo establecido en el artículo 145 del CEEM, las candidaturas independientes tienen derecho a financiamiento para gastos de campaña, y para efectos de su distribución serán considerados en su conjunto como un partido de nuevo registro.

En ese orden de ideas, es necesario atender lo previsto por el artículo 66 fracción III, inciso a) del CEEM, calculando el monto que le correspondería a un nuevo partido político, esto es, el dos por ciento (2%) del financiamiento público total que les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para lo cual al efectuar la operación aritmética correspondiente, arroja el resultado siguiente: \$905,406,678.13 (novecientos cinco millones, cuatrocientos seis mil, seiscientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.) x 2/100 = \$18,108,133.56 (dieciocho millones, ciento ocho mil, ciento treinta y tres pesos 56/100 M.N.), atendiendo a que el financiamiento para gastos de campaña corresponde al inciso b) de la fracción II del mismo artículo, se tiene que el monto es de \$5,432,440.07 (cinco millones, cuatrocientos treinta y dos mil, cuatrocientos cuarenta pesos 07/100 M.N.).

Acto seguido y conforme al artículo 146, fracciones II y III del CEEM, el treinta y tres por ciento (33.3%) del monto obtenido será distribuido de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de diputaciones y del mismo modo entre todos los integrantes de ayuntamientos por esta vía, por lo que la fórmula para establecer el 33.3% sería conforme a lo siguiente:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2024</b>		
<b>CARGO</b>	<b>FÓRMULA 33.3% DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA UN NUEVO PARTIDO</b>	<b>PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO</b>
DIPUTACIONES LOCALES	\$5,432,440.07 x ( 33.3/100)	\$1,809,002.54
AYUNTAMIENTOS	\$5,432,440.07 x (33.3/100)	\$1,809,002.54
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,618,005.08</b>

En ese sentido, el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar en su conjunto a las candidaturas independientes a diputaciones locales, así como a integrantes de ayuntamientos, que en su caso obtengan su registro, asciende a la cantidad de \$3,618,005.08 (tres millones, seiscientos dieciocho mil, cinco pesos 08/100 M.N.).

### 3. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a) del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2024				
PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional		\$125,594,430.55	$\$125,594,430.55 \times (3/100)$	\$3,767,832.92
Revolucionario Institucional		\$218,788,055.54	$\$218,788,055.54 \times (3/100)$	\$6,563,641.67
De la Revolución Democrática		\$60,019,776.28	$\$60,019,776.28 \times (3/100)$	\$1,800,593.29
Del Trabajo		\$58,846,473.57	$\$58,846,473.57 \times (3/100)$	\$1,765,394.21
Verde Ecologista de México		\$70,794,310.32	$\$70,794,310.32 \times (3/100)$	\$2,123,829.31
Movimiento Ciudadano		\$70,633,696.27	$\$70,633,696.27 \times (3/100)$	\$2,119,010.89
MORENA		\$243,094,763.94	$\$243,094,763.94 \times (3/100)$	\$7,292,842.92
Nueva Alianza Estado de México		\$57,635,171.67	$\$57,635,171.67 \times (3/100)$	\$1,729,055.15
<b>TOTAL</b>				<b>\$27,162,200.34</b>

### 4. CONCENTRADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2024

El financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el año 2024, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes correspondiente a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, queda en los siguientes términos:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2024					
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	OBTENCIÓN DEL VOTO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional		\$125,594,430.55	\$37,678,329.16	\$3,767,832.92	\$167,040,592.63
Revolucionario Institucional		\$218,788,055.54	\$65,636,416.66	\$6,563,641.67	\$290,988,113.86

de la Revolución Democrática		\$60,019,776.28	\$18,005,932.88	\$1,800,593.29	\$79,826,302.46
del Trabajo		\$58,846,473.57	\$17,653,942.07	\$1,765,394.21	\$78,265,809.85
Verde Ecologista de México		\$70,794,310.32	\$21,238,293.09	\$2,123,829.31	\$94,156,432.72
Movimiento Ciudadano		\$70,633,696.27	\$21,190,108.88	\$2,119,010.89	\$93,942,816.04
MORENA		\$243,094,763.94	\$72,928,429.18	\$7,292,842.92	\$323,316,036.04
Nueva Alianza Estado de México		\$57,635,171.67	\$17,290,551.50	\$1,729,055.15	\$76,654,778.32
Candidaturas Independientes Diputaciones		N/A	\$1,809,002.54	N/A	\$1,809,002.54
Candidaturas Independientes Ayuntamientos		N/A	\$1,809,002.54	N/A	\$1,809,002.54
<b>TOTAL</b>		<b>\$905,406,678.13</b>	<b>\$275,240,008.52</b>	<b>\$27,162,200.34</b>	<b>\$1,207,808,887.00</b>

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2024, por la cantidad de **\$905,406,678.13 (novecientos cinco millones, cuatrocientos seis mil, seiscientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**, que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1.1 del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos acreditados y con registro ante el IEEM para la obtención del voto en el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por la cantidad de **\$271,622,003.44 (doscientos setenta y un millones, seiscientos veintidós mil, tres pesos 44/100 M.N.)**, que será distribuida en los términos señalados en la Consideración IV, numeral 2.1 de este instrumento.
- TERCERO.** Se aprueba el financiamiento público para candidaturas independientes a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, que en su caso obtengan su registro con ese carácter, para la obtención del voto en el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, por la cantidad de **\$3,618,005.08 (tres millones, seiscientos dieciocho mil, cinco pesos 08/100 M.N.)** distribuida en los términos descritos en la Consideración IV, numeral 2.2 del presente acuerdo.
- CUARTO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para sus actividades específicas para el año 2024, por la cantidad de **\$27,162,200.34 (veintisiete millones, ciento sesenta y dos mil, doscientos pesos 34/100 M.N.)**, que será distribuido en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 3 de este instrumento.

**QUINTO.** La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2024, así como a las candidaturas independientes a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos que en su caso obtengan su registro con tal carácter, se realizará conforme al calendario adjunto al presente acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a:

- a) La DA, para que en coordinación con la DPP, provea lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos, así como a las candidaturas independientes a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos que, en su caso, obtengan su registro con tal carácter, conforme al calendario anexo.
- b) La DPP, para que notifique el presente acuerdo a las candidaturas independientes a diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos que en su caso obtengan su registro con ese carácter, para los efectos legales conducentes.

Para ello, hágaseles del conocimiento la aprobación del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales ya que está desarrollado conforme a la fórmula legal, por lo tanto, sólo podrá ser recalculado o redistribuido por determinación judicial.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**TERCERO.** Publíquese este instrumento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a011\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a011_24.pdf)

**ACUERDO No. IEEM/CG/12/2024.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO 2024; EL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE LAS APORTACIONES PARA EL MISMO AÑO; Y LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.**

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2024

**Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2024; el límite individual anual de las aportaciones para el mismo año; y las aportaciones de las personas candidatas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

### A N T E C E D E N T E S

#### 1. **Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

#### 2. **Inicio del proceso electoral 2024**

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

### 3. **Financiamiento público para el año 2024**

En sesión extraordinaria de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/11/2024, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2024, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2024; el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año; y las aportaciones de las candidatas y candidatos para el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal y 66, fracción V, numeral 2, incisos a) al d), del CEEM.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero, determina que la ley establecerá, entre otros, el monto máximo que tendrán las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

#### **LGPP**

El artículo 25, numeral 1, inciso i), establece la obligación de los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

El artículo 53, numeral 1, incisos a) y b), establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes, entre otras.

En términos del artículo 56, numeral 1, incisos a) al c), el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas

a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El numeral 2, inciso c), señala que el financiamiento privado se ajustará, entre otros, al siguiente límite anual, cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la LGPP determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

### **Constitución Local**

El artículo 12, párrafo noveno, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

### **CEEM**

El artículo 40 señala que los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el presente CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y en este CEEM.

El artículo 66, fracción I, incisos b) y c) prevé que el financiamiento de los partidos políticos estará sujeto, entre otras, a las siguientes modalidades: financiamiento por la militancia y financiamiento de simpatizantes.

La fracción V, numerales 1 y 2, indica que los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas de acuerdo con las bases siguientes:

- El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
  - a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
  - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
  - c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
  - a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año de que se trate.
  - b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c), de la LGPP determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope del gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

Es importante señalar que al establecer los límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no provenientes de recursos públicos que reciban los partidos políticos debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL**<sup>1</sup>.

De igual manera se debe señalar que la disposición normativa referente a que el financiamiento de los simpatizantes se acotan a los procesos electorales fue declarada inconstitucional el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la jurisprudencia 6/2017, de rubro: **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES**<sup>2</sup>.

El artículo 185, fracción XIX, establece que es atribución de este Consejo General, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

### III. MOTIVACIÓN

Una vez que este Consejo General determinó el monto que por concepto de financiamiento público les corresponde a los partidos políticos con registro o acreditación ante este Instituto, para el ejercicio fiscal 2024, se debe precisar el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes para el mismo año; los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como las aportaciones de las candidaturas, en el proceso para la Elección Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Lo anterior, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen por dichos conceptos, por lo cual se establecen los referidos límites conforme a lo siguiente:

#### A. Límite anual que podrá recibir cada partido político por aportaciones de militantes.

Atento a lo previsto por el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a), del CEEM se procede a determinar el límite anual de las aportaciones de militantes de los partidos políticos, es decir, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año en curso.

En ese orden de ideas, conforme al punto primero del acuerdo IEEM/CG/11/2024, el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de actividades permanentes para el año 2024, asciende a la cantidad de **\$ 905, 406, 678.13 (novecientos cinco millones, cuatrocientos seis mil, seiscientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.)**.

Por lo anterior, el límite que los partidos políticos podrán recibir de las aportaciones de militantes durante el año 2024, como parte de su financiamiento privado, queda en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Localización: [J]; 9ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010.

<sup>2</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2024	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$905, 406, 678.13	2%	\$18,108,133.56

**B. Financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos, para el caso de las aportaciones de candidaturas durante el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; y de simpatizantes para el año 2024.**

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b), del CEEM, dispone que durante los procesos electorales los partidos políticos podrán obtener financiamiento privado mediante las aportaciones realizadas por sus candidaturas, así como de sus simpatizantes; dicho financiamiento tendrá como límite el 10% del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

Para ello, es necesario tomar en cuenta lo establecido en el punto primero del acuerdo IEEM/CG/37/2023, el cual determinó como tope de gastos de campaña en el proceso electoral 2023 para la elección de la Gubernatura, la cantidad de **\$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.)**; de tal suerte que el límite de las aportaciones de las candidaturas para el proceso de Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como de simpatizantes para ese mismo año, queda en los siguientes términos:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$448,801,622.94	10%	\$44,880,162.29

**C. Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y de militantes para el año 2024.**

Toda vez que el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d), del CEEM, establece que las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura del Estado inmediata anterior y que dicho tope conforme al punto primero del acuerdo IEEM/CG/37/2023 ascendió a la cantidad de **\$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.)**; el límite para el presente año por este concepto, es:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$448,801,622.94	0.5%	\$2,244,008.11

De este modo se cumple con el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** El límite de las aportaciones que cada partido político, podrá recibir en el año 2024, por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, es la cantidad de **\$18,108,133.56 (dieciocho millones, ciento ocho mil, ciento treinta y tres pesos 56/100 M.N.)**.
- SEGUNDO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de sus candidaturas durante el proceso para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como de sus simpatizantes durante el año 2024, en dinero o en especie, es de **\$44,880,162.29 (Cuarenta y cuatro millones, ochocientos ochenta mil, ciento sesenta y dos pesos 29/100 M.N.)**.
- TERCERO.** El límite anual individual de las aportaciones a los partidos políticos de simpatizantes y militantes, en dinero o en especie, para el ejercicio 2024, es la cantidad de **\$2,244,008.11 (Dos millones, doscientos cuarenta y cuatro mil, ocho pesos 11/100 M.N.)**.
- CUARTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/12/2024.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM.
- SEXTO.** Hágase de conocimiento a la Comisión de Fiscalización, a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



**ACUERDO No. IEEM/13/2024.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.**

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2024

**Por el que se determinan los topes de gastos de precampaña para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendarios de Coordinación:** Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

## ANTECEDENTES

### 1. Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el INEGI realizó la publicación oficial de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

### 2. Determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral 2021

En sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2021, aprobó los topes de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se eligieron diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México.

**3. Nueva demarcación territorial del Estado de México**

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG609/2022, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales.

**4. Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas**

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, denominada *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024*, la cual establece en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO lo siguiente:

***PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

<b>Precampaña</b>		
<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fechas de término</b>
...	...	...
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024

...

***SEGUNDO.** La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.*

...

***SÉPTIMO.** Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.*

**5. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

En la misma sesión, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

**6. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General expidió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

**7. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil

veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

## 8. Inicio del Proceso Electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

## 9. Remisión de los topes de gastos de precampaña 2024

El once de enero del año en curso, la DPP remitió<sup>1</sup> a la SE el *ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024*.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los topes de gastos de precampaña para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones XVIII y XIX; 247, fracciones II y III del CEEM; así como por el Apartado VI, numeral 1, viñeta décima séptima del Manual de Organización.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, párrafo primero, señala que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas electorales.

La Base V, párrafo primero, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), c), h) y j), refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0092/2024.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- Se fijen las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o integrantes de ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

## **LGIFE**

El artículo 27, numeral 2, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## **LGPP**

El artículo 3, numeral 1, determina que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a), menciona que entre las atribuciones que corresponden a los OPL, se encuentra la de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, así como de las y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos a), b) y e), establece que es derecho de los partidos políticos:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIFE y demás disposiciones en la materia.
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) e y), mandata que son obligaciones de los partidos políticos:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.
- Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

### **Plan Integral y los Calendarios de Coordinación**

En cuanto al Estado de México, las actividades 8.4 y 8.5, contemplan los temas relativos a la aprobación de topes de gastos de precampaña de diputaciones y ayuntamientos, respectivamente estableciéndose como fecha máxima para su aprobación el diecinueve de enero del año en curso.

### **Constitución Local**

Conforme a lo previsto por el artículo 10, párrafos primero y segundo, el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

El artículo 12, párrafo noveno, refiere que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El párrafo décimo tercero determina que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas.

El artículo 38, párrafo primero, indica que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, refiere que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 113 prevé que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, indica entre otros aspectos que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 117, párrafo primero, determina que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará presidencia municipal y con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

### **CEEM**

El artículo 29, fracciones II y III, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos.

El artículo 40 precisa que los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en este CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, II, VI y XXI, indica como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 175 estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos del artículo 185, fracciones XVIII y XIX, son atribuciones de este Consejo General:

- Calcular el tope de los gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en términos de este CEEM.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 234 prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

El artículo 235 dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>.

El artículo 241, párrafo cuarto, determina que las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirante a la candidatura, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en este CEEM y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 242 refiere que se entiende por actos de precampaña, a las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidaturas, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover, posicionarse ante el electorado u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en este CEEM.

El artículo 246 establece que la duración máxima de las precampañas para las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo; dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidaturas.

El artículo 247, párrafo primero, fracciones II y III, señala que cada partido político tendrá como topes de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:

- Para diputaciones, el 15%.

<sup>2</sup> Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,P%20ROCESO,ELECTORAL>

- Para ayuntamientos:
  - a) En los municipios hasta de 150 mil habitantes, el 20%.
  - b) En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el 15%.
  - c) En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10%.
  - d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

En su párrafo segundo advierte que el financiamiento para el desarrollo de las precampañas se sujetará a lo aplicable a lo que establezca este CEEM.

El último párrafo del artículo citado, prevé que la violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el IEEM con la negativa de registro como candidatos o candidatas.

### **Manual de Organización**

El Apartado VI, numeral 1, viñeta décima séptima, precisa que es función de este Consejo General aprobar el cálculo del tope de los gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en los términos del CEEM.

El Apartado VI, numeral 15, establece entre los objetivos de la DPP el de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Calendario**

La actividad 16 determina del dos al diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, como plazo para la aprobación de topes de gastos de precampaña para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

## **III. MOTIVACIÓN**

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año, por ello el IEEM debe atender en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

Conforme al Plan Integral y Calendarios de Coordinación y el Calendario, la realización de las precampañas se llevarán a cabo del veinte de enero al diez de febrero de dos mil veinticuatro, por lo cual resulta necesario que este Órgano Superior de Dirección determine los topes de gastos de precampañas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Es por ello que la DPP en cumplimiento al numeral 15, del apartado VI del Manual de Organización, elaboró el *ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024*, en el cual se determinó lo siguiente:

### **1. Topes de Gastos de precampaña para diputaciones:**

El artículo 247, fracción II, del CEEM, establece que cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas a diputaciones, el 15% del tope de gastos de campaña en la elección inmediata anterior de que se trate, es decir la celebrada en el proceso electoral 2021.

**Topes de Gastos de Campaña para diputaciones locales para el Proceso Electoral 2021**

<b>Dtto</b>	<b>Cabecera</b>	<b>Tope de gastos de campaña 2021 (pesos) IEEM/CG/32/2021</b>
1	Chalco de Díaz Covarrubias	8,584,069.34
2	Toluca de Lerdo	7,857,999.71
3	Chimalhuacán	8,037,986
4	Lerma de Villada	8,552,319.6
5	Chicoloapan de Juárez	8,655,887.13
6	Ecatepec de Morelos	6,882,898.77
7	Tenancingo de Degollado	8,495,736.81
8	Ecatepec de Morelos	7,147,530.72
9	Tejupilco de Hidalgo	8,631,876.77
10	Valle de Bravo	8,229,733.71
11	Tultitlan de Mariano Escobedo	7,863,575.72
12	Teoloyucan	8,537,236.95
13	Atlacomulco de Fabela	8,423,583.85
14	Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	8,186,313.96
15	Ixtlahuaca de Rayón	7,989,812.93
16	Ciudad Adolfo López Mateos	8,242,226.41
17	Huixquilucan de Degollado	8,240,276.33
18	Tlalnepantla de Baz	8,850,712.31
19	Santa María Tultepec	8,607,531.24
20	Zumpango de Ocampo	10,524,216.12
21	Ecatepec de Morelos	7,705,680.18
22	Ecatepec de Morelos	6,989,604.71
23	Texcoco de Mora	9,343,016.1
24	Cd. Nezahualcóyotl	8,636,386.33
25	Cd. Nezahualcóyotl	9,064,032.78
26	Cuautitlán Izcalli	8,204,169.38
27	Valle de Chalco Solidaridad	8,262,275.67
28	Amecameca de Juárez	8,281,045.19
29	Naucalpan de Juárez	8,714,328.59
30	Naucalpan de Juárez	8,243,414.74
31	Los Reyes Acaquilpan	8,328,761.21
32	Naucalpan de Juárez	8,633,552.62
33	Tecámac de Felipe Villanueva	10,499,322.13
34	Toluca de Lerdo	8,667,465.73
35	Metepec	8,331,076.93
36	San Miguel Zinacantepec	8,232,140.84
37	Tlalnepantla de Baz	7,938,410.04
38	Coacalco de Berriozabal	8,348,505.77
39	Acolman de Nezahualcóyotl	8,769,783.99
40	Ixtapaluca	8,264,530.47
41	Cd. Nezahualcóyotl	8,860,493.18
42	Ecatepec de Morelos	6,627,621.11
43	Cuautitlán Izcalli	8,226,260.13
44	Nicolás Romero	9,040,022.42
45	Almoloya de Juárez	7,707,630.26

No obstante, se debe tener presente que el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG609/2022, aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, actualizando con ello el Marco Geográfico Electoral y determinando

que la nueva demarcación territorial y sus respectivas cabeceras distritales se utilizarían a partir del Proceso Electoral Local 2023.

En consecuencia, derivado de dicha distritación no es factible utilizar los topes de gastos de campaña para las diputaciones del proceso electoral 2021, motivo por el cual, para la elaboración del cálculo de topes de gastos de precampaña para la selección de candidaturas a diputaciones, es necesario considerar el incremento o decremento del padrón electoral en cada uno de los distritos electorales locales, originado por la nueva demarcación electoral decretada por el INE en la entidad; por lo que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Organización de este Instituto, en la que se actualizó la información del padrón electoral (con corte al 31 de diciembre de 2020) atendiendo a la nueva demarcación electoral, se presentan los datos actualizados por distrito conforme a la siguiente tabla:

<b>PADRÓN ELECTORAL 2020 CON DISTRITACIÓN 2023</b>			
<b>Distrito Local</b>	<b>Cabece ra</b>	<b>Padrón Electoral 2020</b>	<b>Padrón Electoral actualizado con la Distritación*, derivada del Acuerdo INE/CG609/2022</b>
1	Chalco de Díaz Covarrubias	281,722	259,171
2	Toluca de Lerdo	257,893	251,978
3	Chimalhuacán	263,800	286,006
4	Lerma	280,680	232,955
5	Chimalhuacán	284,079	262,297
6	Ecatepec de Morelos	225,891	303,672
7	Tenancingo de Degollado	278,823	223,751
8	Ecatepec de Morelos	234,576	281,886
9	Tejupilco de Hidalgo	283,291	257,379
10	Valle de Bravo	270,093	251,026
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	258,076	258,076
12	Teoloyucan	280,185	269,969
13	Atacomulco de Fabela	276,455	276,455
14	Jilotepec de Molina Enríquez	268,668	268,668
15	Ixtlahuaca de Rayón	262,219	262,219
16	Ciudad Adolfo López Mateos	270,503	296,273
17	Huixquilucan de Degollado	270,439	272,934
18	Tlalnepantla de Baz	290,473	352,273
19	Santa María Tultepec	282,492	290,073
20	Zumpango de Ocampo	345,396	242,213
21	Ecatepec de Morelos	252,894	261,054
22	Ojo de Agua	229,393	235,954
23	Texcoco de Mora	306,630	253,326
24	Cd. Nezahualcóyotl	283,439	278,168
25	Cd. Nezahualcóyotl	297,474	311,834
26	Cuautitlán Izcalli	269,254	299,756
27	Valle de Chalco Solidaridad	271,161	271,161
28	Amecameca de Juárez	271,777	293,785
29	Tianguistenco de Galeana	285,997	216,351
30	Naucalpan de Juárez	270,542	349,767
31	Los Reyes Acaquilpan	273,343	272,919
32	Naucalpan de Juárez	283,346	278,655
33	Ojo de Agua	344,579	293,162
34	Toluca de Lerdo	284,459	301,723
35	Metepéc	273,419	273,419
36	San Miguel Zinacantepec	270,172	261,727
37	Tlalnepantla de Baz	260,532	291,604
38	Coacalco de Berriozábal	273,991	319,503
39	Tepexpan	287,817	216,890
40	Ixtapaluca	271,235	271,778
41	Cd. Nezahualcóyotl	290,794	281,705

PADRÓN ELECTORAL 2020 CON DISTRITACIÓN 2023			
Distrito Local	Cabece ra	Padrón Electoral 2020	Padrón Electoral actualizado con la DISTRITACIÓN*, derivada del Acuerdo INE/CG609/2022
42	Ecatepec de Morelos	217,513	282,583
43	Cuautitlán Izcalli	269,979	292,300
44	Nicolás Romero	296,686	296,686
45	Barrio la Cabecera 3A sección	252,958	250,054
<b>Total general</b>		<b>12,355,138</b>	<b>12,355,138</b>

\* Información proporcionada por la Dirección de Organización del IEEM.

Con base en la información anterior, la DPP realizó el cálculo de los topes de precampaña para la selección de candidaturas a diputaciones en el proceso electoral ordinario 2024, atendiendo a lo establecido en artículo 247, fracción II del CEEM, que hace suyo este Consejo General, para quedar en los siguientes términos:

### Topes de gastos de precampañas para diputaciones

DIPUTACIONES	
Artículo 247, fracción II del CEEM	
<b>Fórmula:</b>	
Tope de gastos de precampaña = 15% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior	

DIPUTACIONES							
Distrito Local	Cabecera	Padrón Electoral 2020	Padrón Electoral 2020 con distritación 2023*, derivada del acuerdo INE/CG609/2022	Diferencia de número de personas en Padrón Electoral	Incremento o decremento en porcentaje de Padrón Electoral	Tope de Gastos (15%) aplicando cálculo del art. 247, fracc. II del CEEM	Tope de Gastos de Precampaña 2024 con incremento o decremento en porcentaje de Padrón Electoral (pesos)
1	Chalco de Díaz Covarrubias	281,722	259,171	-22,551	-8.00%	1,287,610.40	\$1,184,541.06
2	Toluca de Lerdo	257,893	251,978	-5,915	-2.29%	1,178,699.96	\$1,151,665.45
3	Chimalhuacán	263,800	286,006	22,206	8.42%	1,205,697.90	\$1,307,190.42
4	Lerma	280,680	232,955	-47,725	-17.00%	1,282,847.94	\$1,064,720.83
5	Chimalhuacán	284,079	262,297	-21,782	-7.67%	1,298,383.07	\$1,198,828.44
6	Ecatepec de Morelos	225,891	303,672	77,781	34.43%	1,032,434.82	\$1,387,932.88
7	Tenancingo de Degollado	278,823	223,751	-55,072	-19.75%	1,274,360.52	\$1,022,653.95
8	Ecatepec de Morelos	234,576	281,886	47,310	20.17%	1,072,129.61	\$1,288,359.96
9	Tejupilco de Hidalgo	283,291	257,379	-25,912	-9.15%	1,294,781.52	\$1,176,350.72
10	Valle de Bravo	270,093	251,026	-19,067	-7.06%	1,234,460.06	\$1,147,314.33
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	258,076	258,076	0	0.00%	1,179,536.36	\$1,179,536.36
12	Teoloyucan	280,185	269,969	-10,216	-3.65%	1,280,585.54	\$1,233,893.31
13	Atlacomulco de Fabela	276,455	276,455	0	0.00%	1,263,537.58	\$1,263,537.58
14	Jilotepec de Molina Enríquez	268,668	268,668	0	0.00%	1,227,947.09	\$1,227,947.09
15	Ixtlahuaca de Rayón	262,219	262,219	0	0.00%	1,198,471.94	\$1,198,471.94
16	Ciudad Adolfo López Mateos	270,503	296,273	25,770	9.53%	1,236,333.96	\$1,354,115.75
17	Huixquilucan de Degollado	270,439	272,934	2,495	0.92%	1,236,041.45	\$1,247,444.85
18	Tlalnepantla de Baz	290,473	352,273	61,800	21.28%	1,327,606.85	\$1,610,063.75
19	Santa María Tultepec	282,492	290,073	7,581	2.68%	1,291,129.69	\$1,325,778.65
20	Zumpango de Ocampo	345,396	242,213	-103,183	-29.87%	1,578,632.42	\$1,107,034.52
21	Ecatepec de Morelos	252,894	261,054	8,160	3.23%	1,155,852.03	\$1,193,147.31
22	Ojo de Agua	229,393	235,954	6,561	2.86%	1,048,440.71	\$1,078,427.76
23	Texcoco de Mora	306,630	253,326	-53,304	-17.38%	1,401,452.42	\$1,157,826.48
24	Cd. Nezahualcóyotl	283,439	278,168	-5,271	-1.86%	1,295,457.95	\$1,271,366.84
25	Cd. Nezahualcóyotl	297,474	311,834	14,360	4.83%	1,359,604.92	\$1,425,237.30
26	Cuautitlán Izcalli	269,254	299,756	30,502	11.33%	1,230,625.41	\$1,370,034.80

DIPUTACIONES							
Distrito Local	Cabecera	Padrón Electoral 2020	Padrón Electoral 2020 con distriación 2023*, derivada del acuerdo INE/CG609/2022	Diferencia de número de personas en Padrón Electoral	Incremento o decremento en porcentaje de Padrón Electoral	Tope de Gastos (15%) aplicando cálculo del art. 247, fracc. II del CEEM	Tope de Gastos de Precampaña 2024 con incremento o decremento en porcentaje de Padrón Electoral (pesos)
27	Valle de Chalco Solidaridad	271,161	271,161	0	0.00%	1,239,341.35	\$1,239,341.35
28	Amecameca de Juárez	271,777	293,785	22,008	8.10%	1,242,156.78	\$1,342,744.34
29	Tlanguistenco de Galeana	285,997	216,351	-69,646	-24.35%	1,307,149.29	\$988,832.25
30	Naucalpan de Juárez	270,542	349,767	79,225	29.28%	1,236,512.21	\$1,598,610.07
31	Los Reyes Acaquilpan	273,343	272,919	-424	-0.16%	1,249,314.18	\$1,247,376.29
32	Naucalpan de Juárez	283,346	278,655	-4,691	-1.66%	1,295,032.89	\$1,273,592.68
33	Ojo de Agua	344,579	293,162	-51,417	-14.92%	1,574,898.32	\$1,339,896.92
34	Toluca de Lerdo	284,459	301,723	17,264	6.07%	1,300,119.86	\$1,379,024.97
35	Metepéc	273,419	273,419	0	0.00%	1,249,661.54	\$1,249,661.54
36	San Miguel Zinacantepec	270,172	261,727	-8,445	-3.13%	1,234,821.13	\$1,196,223.25
37	Tlalnepantla de Baz	260,532	291,604	31,072	11.93%	1,190,761.51	\$1,332,776.08
38	Coacalco de Berriozábal	273,991	319,503	45,512	16.61%	1,252,275.87	\$1,460,288.46
39	Tepexpan	287,817	216,890	-70,927	-24.64%	1,315,467.60	\$991,295.75
40	Ixtapaluca	271,235	271,778	543	0.20%	1,239,679.57	\$1,242,161.35
41	Cd. Nezahualcóyotl	290,794	281,705	-9,089	-3.13%	1,329,073.98	\$1,287,532.70
42	Ecatepec de Morelos	217,513	282,583	65,070	29.92%	994,143.17	\$1,291,545.60
43	Cuautitlán Izcalli	269,979	292,300	22,321	8.27%	1,233,939.02	\$1,335,957.15
44	Nicolás Romero	296,686	296,686	0	0.00%	1,356,003.36	\$1,356,003.36
45	Barrio la Cabecera 3A sección	252,958	250,054	-2,904	-1.15%	1,156,144.54	\$1,142,871.81

\* Información proporcionada por la Dirección de Organización del IEEM.

**Nota:** El cálculo se realizó en Excel en el cual se consideran todos los decimales de la cantidad, para efectos de presentación, se muestra la cantidad con dos decimales.

## 2. Topes de gastos de precampaña para ayuntamientos

El artículo 247, fracción III, del CEEM, determina que cada partido político tendrá como tope de gastos de la precampaña para la selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

- En los municipios de hasta 150 mil habitantes, el 20%.
- En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el 15%.
- En municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10%.
- En los municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

Al respecto, este Consejo General determinó dicho tope mediante acuerdo IEEM/CG/32/2021, por lo tanto, los topes de precampaña para la selección de candidaturas a integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral en curso, quedan en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTOS					
Clave	Municipio	Habitantes (año 2020)**	Tope de gastos de campaña proceso electoral 2021 (pesos)	20% aplicable art. 247 fracc. III, inciso a) del CEEM	Tope de gastos de precampaña 2024
<b>Tope de Gastos de Precampaña Proceso Electoral 2024 Municipios hasta 150 mil habitantes</b>					
001	Acambay de Ruíz Castañeda	67,872	1,464,449.14	20%	292,889.83
003	Aculco	49,266	1,051,732.99	20%	210,346.60

AYUNTAMIENTOS					
Clave	Municipio	Habitantes (año 2020)**	Tope de gastos de campana proceso electoral 2021 (pesos)	20% aplicable art. 247 fracc. III, inciso a) del CEEM	Tope de gastos de precampaña 2024
<b>Tope de Gastos de Precampaña Proceso Electoral 2024 Municipios hasta 150 mil habitantes</b>					
004	Almoloya de Alquisiras	15,333	370,637.08	20%	74,127.42
006	Almoloya de Río	12,694	269,933.73	20%	53,986.75
007	Amanalco	23,675	571,007.8	20%	114,201.56
008	Amatepec	25,244	626,676.49	20%	125,335.30
009	Amecameca	53,441	1,304,664.46	20%	260,932.89
010	Apaxco	31,898	687,189.91	20%	137,437.98
011	Atenco	75,489	1,438,732.46	20%	287,746.49
012	Atizapán	12,984	271,853.34	20%	54,370.67
014	Atzacomulco	109,384	2,409,841.83	20%	481,968.37
015	Atlautla	31,900	675,550.37	20%	135,110.07
016	Axapusco	29,128	574,389.97	20%	114,877.99
017	Ayapango	10,053	268,860.00	20%	53,772.00
018	Calimaya	68,489	1,260,635.31	20%	252,127.06
019	Capulhuac	36,921	816,017.07	20%	163,203.41
021	Coatepec Harinas	38,643	858,644.6	20%	171,728.92
022	Cocotitlán	15,107	362,288.3	20%	72,457.66
023	Coyotepec	40,885	1,173,765.34	20%	234,753.07
027	Chapa de Mota	31,737	672,899.48	20%	134,579.90
028	Chapultepec	12,772	268,860.00	20%	53,772.00
029	Chiautla	30,045	679,633.35	20%	135,926.67
031	Chiconcuac	27,692	628,291.4	20%	125,658.28
033	Donato Guerra	37,436	769,093.27	20%	153,818.65
035	Ecatzingo	10,827	268,860.00	20%	53,772.00
037	Hueypoxtla	46,757	979,854.26	20%	195,970.85
039	Isidro Fabela	11,929	268,860.00	20%	53,772.00
041	Ixtapan de la Sal	36,911	853,830.34	20%	170,766.07
042	Ixtapan del Oro	6,475	268,860.00	20%	53,772.00
044	Xalatlaco	30,687	579,173.76	20%	115,834.75
045	Jaltenco	28,217	617,383.14	20%	123,476.63
046	Jilotepec	87,671	2,107,884.13	20%	421,576.83
047	Jilotzingo	19,877	478,165.71	20%	95,633.14
048	Jiquipilco	76,826	1,648,305.12	20%	329,661.02
049	Jocotitlán	69,264	1,528,923.66	20%	305,784.73
050	Joquicingo	15,428	319,477.95	20%	63,895.59
051	Juchitepec	27,116	560,008.13	20%	112,001.63
053	Malinalco	28,155	613,147.81	20%	122,629.56
054	Melchor Ocampo	61,220	1,280,532.22	20%	256,106.44
056	Mexicaltzingo	13,807	294,096.44	20%	58,819.29
057	Morelos	33,164	717,598.97	20%	143,519.79
059	Nextlalpan	57,082	941,187.83	20%	188,237.57
062	Nopaltepec	10,351	268,860.00	20%	53,772.00
063	Ocoyoacac	72,103	1,558,814.73	20%	311,762.95
064	Ocuilan	36,223	669,425.9	20%	133,885.18
065	El Oro	36,937	826,224.52	20%	165,244.90
066	Otumba	36,331	847,583.99	20%	169,516.80
067	Otzoloapan	4,891	268,860.00	20%	53,772.00

AYUNTAMIENTOS					
Clave	Municipio	Habitantes (año 2020)**	Tope de gastos de campaña proceso electoral 2021 (pesos)	20% aplicable art. 247 fracc. III, inciso a) del CEEM	Tope de gastos de precampaña 2024
<b>Tope de Gastos de Precampaña Proceso Electoral 2024 Municipios hasta 150 mil habitantes</b>					
068	Otzolotepec	88,783	1,809,552.36	20%	361,910.47
069	Ozumba	30,785	642,094.31	20%	128,418.86
070	Papalotla	4,862	268,860.00	20%	53,772.00
072	Polotitlán	14,985	362,318.77	20%	72,463.75
073	Rayón	15,972	282,792.01	20%	56,558.40
074	San Antonio la Isla	31,962	565,766.96	20%	113,153.39
075	San Felipe del Progreso	144,924	2,879,506.41	20%	575,901.28
076	San Martín de las Pirámides	29,182	639,534.83	20%	127,906.97
077	San Mateo Atenco	97,418	2,073,392.09	20%	414,678.42
078	San Simón de Guerrero	6,692	268,860.00	20%	53,772.00
079	Santo Tomás	9,729	268,860.00	20%	53,772.00
080	Soyaniquilpan de Juárez	14,323	328,710.36	20%	65,742.07
081	Sultepec	24,145	603,306	20%	120,661.20
083	Tejupilco	79,282	1,800,228.54	20%	360,045.71
084	Temamatla	14,130	324,840.67	20%	64,968.13
085	Temascalapa	43,593	907,823.18	20%	181,564.64
086	Temascalcingo	66,414	1,543,244.56	20%	308,648.91
087	Temascaltepec	35,014	775,278.68	20%	155,055.74
088	Temoaya	105,766	2,192,895.43	20%	438,579.09
089	Tenancingo	104,677	2,230,921.99	20%	446,184.40
090	Tenango del Aire	11,359	270,695.48	20%	54,139.10
091	Tenango del Valle	90,518	1,901,541.29	20%	380,308.26
092	Teoloyucan	65,459	2,037,742.19	20%	407,548.44
093	Teotihuacán	58,507	1,422,674.77	20%	284,534.95
094	Tepetlaoxtoc	32,564	686,550.04	20%	137,310.01
095	Tepetlixpa	20,500	446,080.8	20%	89,216.16
096	Tepotzotlán	103,696	1,870,461.89	20%	374,092.38
097	Tequixquiác	39,489	868,181.71	20%	173,636.34
098	Texcaltitlán	18,482	422,710.31	20%	84,542.06
099	Texcalyacac	5,736	268,860.00	20%	53,772.00
101	Tezoyuca	47,044	987,197.53	20%	197,439.51
102	Tianguistenco	84,259	1,745,687.24	20%	349,137.45
103	Timilpan	16,414	410,278.55	20%	82,055.71
104	Tlalmanalco	49,196	1,160,754.65	20%	232,150.93
106	Tlatlaya	31,762	795,967.81	20%	159,193.56
108	Tonatico	12,912	332,640.99	20%	66,528.20
111	Valle de Bravo	61,590	1,678,257.13	20%	335,651.43
112	Villa de Allende	53,275	1,080,344.32	20%	216,068.86
113	Villa del Carbón	51,498	1,070,441.57	20%	214,088.31
114	Villa Guerrero	69,086	1,370,510.13	20%	274,102.03
115	Villa Victoria	108,196	2,144,143.43	20%	428,828.69
116	Xonacatlán	54,633	1,358,565.89	20%	271,713.18
117	Zacazonapan	5,109	268,860.00	20%	53,772.00
118	Zacualpan	13,522	326,029	20%	65,205.80
120	Zumpahuacán	18,833	382,093.8	20%	76,418.76
123	Luvianos	28,822	693,405.79	20%	138,681.16
124	San José del Rincón	100,082	2,115,349.28	20%	423,069.86
125	Tonanitla	14,883	278,952.85	20%	55,790.57

AYUNTAMIENTOS					
Clave	Municipio	Habitantes (año 2020)**	Tope de gastos de campaña proceso electoral 2021 (pesos)	15% aplicable art. 247 fracc. III, inciso b) del CEEM	Tope de gastos de precampaña 2024
<b>Tope de Gastos de Precampaña Proceso Electoral 2024 Municipios de más de 150 mil y hasta 500 mil habitantes</b>					
002	Acolman	171,507	2,648,574.28	15%	397,286.14
005	Almoloya de Juárez	174,587	3,616,697.59	15%	542,504.64
020	Coacalco de Berriozábal	293,444	6,948,835.85	15%	1,042,325.38
024	Cuautitlán	178,847	3,008,456.86	15%	451,268.53
026	Chalco	400,057	7,896,940.37	15%	1,184,541.06
030	Chicoloapan	200,750	4,191,666.49	15%	628,749.97
036	Huehuetoca	163,244	3,149,104.97	15%	472,365.75
038	Huixquilucan	284,965	6,150,796.08	15%	922,619.41
043	Ixtlahuaca	160,139	3,462,001.4	15%	519,300.21
052	Lerma	170,327	3,449,843.87	15%	517,476.58
055	Metepc	242,307	5,705,781.73	15%	855,867.26
061	Nicolás Romero	430,601	9,040,022.42	15%	1,356,003.36
071	La Paz	304,088	6,202,016.15	15%	930,302.42
100	Texcoco	277,562	6,288,855.65	15%	943,328.35
109	Tultepec	157,645	3,781,905.93	15%	567,285.89
119	Zinacantepec	203,872	4,259,248.95	15%	638,887.34
121	Zumpango	280,455	4,839,885.27	15%	725,982.79
122	Valle de Chalco Solidaridad	391,731	8,262,275.67	15%	1,239,341.35

AYUNTAMIENTOS					
Clave	Municipio	Habitantes (año 2020)**	Tope de gastos de campaña proceso electoral 2021 (pesos)	10% aplicable art. 247 fracc. III, inciso c) del CEEM	Tope de gastos de precampaña 2024
<b>Tope de Gastos de Precampaña Proceso Electoral 2024 Municipios de más de 500 mil y hasta un millón de habitantes</b>					
013	Atizapán de Zaragoza	523,674	12,520,001.12	10%	1,252,000.11
025	Cuautitlán Izcalli	555,163	12,772,658.36	10%	1,277,265.84
032	Chimalhuacán	705,193	14,628,951.7	10%	1,462,895.17
040	Ixtapaluca	542,211	11,077,063.8	10%	1,107,706.38
058	Naucalpan de Juárez	834,434	21,313,521.24	10%	2,131,352.12
082	Tecámac	547,503	10,499,322.13	10%	1,049,932.21
105	Tlalnepantla de Baz	672,202	17,238,311.09	10%	1,723,831.11
107	Toluca	910,608	20,586,842.21	10%	2,058,684.22
110	Tultitlán	516,341	11,417,535.58	10%	1,141,753.56

AYUNTAMIENTOS					
Clave	Municipio	Habitantes (año 2020)**	Tope de gastos de campaña proceso electoral 2021 (pesos)	5% aplicable art. 247 fracc. III, inciso d) del CEEM	Tope de gastos de precampaña 2024
<b>Tope de Gastos de Precampaña Proceso Electoral 2024 Municipios de más de un millón de habitantes</b>					
034	Ecatepec de Morelos	1,645,352	38,561,917.9	5%	1,928,095.90

060	Nezahualcóyotl	1,077,208	26,560,912.29	5%	1,328,045.61
-----	----------------	-----------	---------------	----	--------------

\*\*Fuente: [https://inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/tabulados/cpv2020\\_b\\_mex\\_01\\_poblacion.xlsx](https://inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/tabulados/cpv2020_b_mex_01_poblacion.xlsx)

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se determinan como topes de gastos de precampaña para la Elección de Diputaciones Locales 2024, las cantidades señaladas en el numeral 1 del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se determinan como topes de gastos de precampaña para la Elección de los integrantes de Ayuntamientos 2024, las cantidades señaladas en el numeral 2 del apartado de Motivación del presente instrumento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

De manera diferenciada, la propuesta de la consejera electoral Mtra. Laura Daniella Durán Ceja de adoptar un tope único de gastos de precampaña para diputaciones locales siguiendo el criterio utilizado en el acuerdo IEE/CG/196/2017, tuvo dos votos a favor de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas, quienes enviaron voto concurrente; y cinco votos en contra de la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como de las consejeras y el consejero electorales Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

Lo anterior, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
CONSEJERA ELECTORAL



## VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/13/2024

De manera respetuosa, formulo el presente voto concurrente para expresar las razones por las que **no comparto en su totalidad** el acuerdo<sup>1</sup> por el que se determinan los topes de gastos de precampaña para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, específicamente respecto de la determinación de **topes de gastos de precampaña para diputaciones locales para el actual proceso electoral**, así como sus correspondientes efectos establecidos en el punto de acuerdo PRIMERO.

Esto es así, pues advierto que dicha determinación carece de la debida **fundamentación y motivación**, así como, por no respetar criterios de **legalidad, proporcionalidad, equidad, congruencia, falta de certeza y seguridad jurídica** como explicaré a continuación.

### Caso concreto

En primer término, se debe resaltar que el **principio de legalidad** que rige la materia electoral establece la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la Ley con la finalidad que no se emitan o desplieguen conductas **caprichosas o arbitrarias** al margen del texto normativo.

En este sentido, la garantía de legalidad se encuentra prevista en el artículo 16 de nuestra Carta Magna y consiste en que cualquier autoridad tiene la obligación de **fundamentar y motivar** todo aquel acto que emita, citando los preceptos jurídicos relacionándolos con los hechos concretos, lo que en el caso no ocurrió, pues a juicio de la suscrita, no se da alguna explicación clara, o bien, justificación suficiente por la que se dejó de atender lo previsto en el artículo 247, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, misma que prevé:

“Artículo 247. Cada partido político tendrá como **tope de gastos de precampañas** para la selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección **inmediata anterior** de que se trate de acuerdo con lo siguiente:

...

II. Para diputados, el 15%

...”

### [\*énfasis añadido]

En el caso, por cuanto hace al tope de gastos de precampañas para la elección de Diputaciones, en el apartado del acuerdo en el que me aparto de su “estudio”, se limita a abordar el tema así:

“

...”

### 1. Topes de Gastos de precampaña para diputaciones:

El artículo **247, fracción II, del CEEM**, establece que cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas a diputaciones, el 15% del tope de gastos de campaña en la elección inmediata anterior de que se trate, es decir la celebrada en el proceso electoral 2021.

<sup>1</sup> IEEM/CG/13/2024.

**Topes de Gastos de Campaña para diputaciones locales para el Proceso Electoral 2021**

Dtto	Cabecera	Tope de gastos de campaña 2021 (pesos) IEEM/CG/32/2021
1	Chalco de Díaz Covarrubias	8,584,069.34

\*Se inserta la tabla con el desglose de tope da gastos de campaña por cada uno de los distritos.

No obstante, se debe tener presente que el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG609/2022, aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, actualizando con ello el Marco Geográfico Electoral y determinando que la nueva demarcación territorial y sus respectivas cabeceras distritales se utilizarían a partir del Proceso Electoral Local 2023.

En consecuencia, derivado de dicha distritación no es factible utilizar los topes de gastos de campaña para las diputaciones del proceso electoral 2021, motivo por el cual, para la elaboración del cálculo de topes de gastos de precampaña para la selección de candidaturas a diputaciones, es necesario considerar el incremento o decremento del padrón electoral en cada uno de los distritos electorales locales, originado por la nueva demarcación electoral decretada por el INE en la entidad; por lo que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Organización de este Instituto, en la que se actualizó la información del padrón electoral (con corte al 31 de diciembre de 2020) atendiendo a la nueva demarcación electoral, se presentan los datos actualizados por distrito conforme a la siguiente tabla:

PADRÓN ELECTORAL 2020 CON DISTRITACIÓN 2023			
Distrito Local	Cabecera	Padrón Electoral 2020	Padrón Electoral actualizado con la Distritación*, derivada del Acuerdo INE/CG609/2022
1	Chalco de Díaz Covarrubias	281,722	259,171
...	...	...	...
<b>Total general</b>		<b>12,355,138</b>	<b>12,355,138</b>

Con base en la información anterior, la DPP realizó el cálculo de los topes de precampaña para la selección de candidaturas a diputaciones en el proceso electoral ordinario 2024, atendiendo a lo establecido en artículo 247, fracción II del CEEM, que hace suyo este Consejo General, para quedar en los siguientes términos:

**Topes de gastos de precampañas para diputaciones**

DIPUTACIONES							
Artículo 247, fracción II del CEEM							
Fórmula:							
Tope de gastos de precampaña = 15% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior							
DIPUTACIONES							
Distrito Local	Cabecera	Padrón Electoral 2020	Padrón Electoral 2020 con distritación 2023*, derivada del acuerdo INE/CG609/2022	Diferencia de número de personas en Padrón Electoral	Incremento o decremento en porcentaje de Padrón Electoral	Tope de Gastos (15%) aplicando cálculo del art. 247, fracc. II del CEEM	Tope de Gastos de Precampaña 2024 con incremento o decremento en porcentaje de Padrón Electoral (pesos)
1	Chalco de Díaz Covarrubias	281,722	259,171	-22,551	-8.00%	1,287,610.40	\$1,184,541.06

\* Se realiza el mismo desglose para todos los distritos

## 2. Topes de gastos de precampaña para ayuntamientos

...”

Es así que, en el acuerdo se limita a transcribir el artículo específico del Código Electoral, y ofrecer razones justificadas y reforzadas, inmediatamente después de la transcripción del artículo y cuadro, concluye que “...**derivado de dicha distritación no es factible utilizar los topes de gastos de campaña para las diputaciones del proceso electoral 2021**”, ello, **carente de motivación, además distorsionando la fórmula legal**, con base a elementos novedosos y sin sustento alguno; máxime que omitió justificar porque si **el Instituto Nacional Electoral en momento alguno ordenó** hacer algún cambio al financiamiento, límites o topes, tenía que hacerse algún cambio y generar una fórmula distinta a la señalada en la norma.

Tampoco se advierten razones suficientes que permitan advertir una base que permita hacer algún “ajuste o actualización” de los límites a los topes, bajo el argumento que la fórmula deriva de una **redistribución**, pues habrá que recordar que el criterio preponderante para realizarla es mediante la utilización del **Censo de Población y Vivienda, no así el padrón electoral**.

Cabe enfatizar que, con la finalidad de dar certeza a la ciudadanía de las reglas en las que se llevará a cabo el presente proceso electoral, resulta necesario enfatizar nuestra obligación como autoridades electorales administrativas de emitir nuestros actos con total **congruencia**; es decir, que los acuerdos emitidos por este máximo órgano deben contener un criterio igual o similar entre cada uno de ellos, además en caso de cambio de criterio, estos deben ser razonables y plenamente justificados, lo que en el caso, desde mi perspectiva no ocurrió.

Esto genera que el IEEM tenga una **predictibilidad** en sus decisiones y que los actores políticos tengan previo conocimiento, de tal forma que, las determinaciones emitidas en cada proceso electoral estén vinculadas a sus precedentes, algún criterio jurisdiccional aplicable, o mandato jurisdiccional. No es óbice a lo anterior, que, en ciertos casos y de manera excepcional, puede cambiarse de criterio **siempre y cuando lo haga bajo una justificación especial o reforzada**<sup>2</sup>, lo cual, como se aprecia en párrafos anteriores, no aconteció en el presente caso.

Por ello, mi disenso radica en que, a juicio de la suscrita el acuerdo carece de una debida **fundamentación y carente de toda motivación**. Esto quiere decir que, tratándose de prerrogativas que tienen sustento Constitucional, el Consejo General debía aplicar el desarrollo legal ahí señalado, esto es, desarrollar la fórmula como está prevista en el Código Electoral.

Es de llamar mi atención que en la misma sesión, al abordarse temas de manera previa relacionados justamente con prerrogativas de los partidos políticos (financiamiento público, y límites al financiamiento privado) se propusieron y votaron en los mismos términos previstos en la norma, sin que se justificara que debía hacerse algún ajuste por la redistribución, tal como se señalan dos ejemplos.

- En el caso del acuerdo “Por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2024, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”, se emitieron pronunciamientos en el sentido de afirmar que los recursos que deben ser otorgados a los partidos políticos deben ceñirse única y exclusivamente a lo que establezca la norma, al tratarse de prerrogativas previstas constitucional y legalmente, por lo que la autoridad no podía realizar variación alguna.
- Por cuanto hace al punto inmediato anterior tratado en la misma sesión “Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2024; el límite individual anual de las aportaciones para el mismo año; y las aportaciones de las personas candidatas **para la Elección de Diputaciones Locales** y Ayuntamientos 2024”, también se trató de los límites de financiamiento privado y las aportaciones que se podían recibir en el proceso electoral de diputaciones, donde tampoco se propuso realizar algún ajuste derivado de la redistribución.

De ahí que, con independencia de los ejemplos apuntados, las autoridades **debemos explicar las razones reforzadas** del porqué nos estamos apartando de los motivos por el cual nos apartamos de un criterio, y con mayor énfasis y con **argumentación reforzada cuando dejamos de atender lo previsto en la norma**, aspectos que en el caso no aconteció.

De ahí que, considero que el presente acuerdo también resulta **incongruente**.

<sup>2</sup> SUP-JE-275/2022.

Por otra parte, es necesario establecer que las prerrogativas de los partidos políticos se encuentran previstas a nivel constitucional y legal, es decir, la máxima norma de país y de la entidad, pues establecen las reglas mínimas, las bases y el mecanismo para desarrollarlo, por lo que, si se pretendía desviar, modificar o incluir elementos novedosos a la regla al momento de su materialización (cuantificar la cantidad), en el acuerdo se debieron dar las razones y justificaciones necesarias que explicaran con claridad porqué y como nos apartaríamos de la fórmula legal.

En el acuerdo aprobado se advierte que la única razón -para justificar la variación en la aplicación de la fórmula de los límites de **precampaña**- resultaba la nueva distritación del INE para el Estado de México (que de nuevo se reitera que se construye con el Censo de Población<sup>3</sup> y otros criterios pero en ningún momento con el padrón electoral); y por tanto, se tenía que hacer un ajuste, éste debió contemplar los criterios que se tomaron en consideración para la generación de los Distritos y no sólo una resta del crecimiento o decrecimiento del padrón electoral.

Respecto al argumento de la redistribución conviene mencionar que los distritos no sufren movimientos que generaran inequidad entre sí -como ocurría hace un par de décadas donde los distritos eran dispares-; ahora se busca que sean equilibrados, equitativos.

En este sentido, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación ya se ha pronunciado al respecto, en el SUP-JRC-234/2007, concluyendo que la distribución de distritos electorales se tiene que hacer preponderantemente con la densidad poblacional; esto es, con todas las personas sin importar su edad o condición. De ahí que considerar como parámetro único un elemento **podiera resultar sesgado**, pues sólo se estaría considerando a un grupo de la población y no al universo de personas que integran una demarcación territorial; por lo tanto, **tendríamos que seguir aplicando lo previsto en el artículo 247** del CEEM que señala que cada partido político tendrá como topes de gastos de precampaña el porcentaje de topes de gasto de campaña de la elección inmediata anterior, es decir, una fórmula legal establecida. En todo caso, al existir un ajuste a los distritos, podría haber acompañado una propuesta para este proceso electoral, a través de un **tope único, lo cual generaría homogeneidad, proporcionalidad y sería una base equitativa**. En esta misma línea argumentativa, el juicio de revisión aludido establece que se al momento de ajustar la distritación, debe respetar el principio de **proporcionalidad** atendiendo a ciertos referentes de acuerdo a los límites que establece la autoridad administrativa electoral federal (antes IFE hoy INE).

Es por ello que, bajo mi óptica, debimos tomar en consideración lo previsto en el acuerdo **INE/CG609/2022** en el que el Consejo General del INE estableció, entre otras cuestiones, que el marco geográfico electoral constituye un elemento dinámico, que se rige bajo diversas reglas en su constitución, no solo un elemento.

En el acuerdo del INE citado en el párrafo anterior señala que:

...

“... el fin último de la distritación es lograr el **equilibrio poblacional** <sup>4</sup>de los distritos electorales; la preservación de los municipios con población indígena y afroamericana, ...”

De ahí que los criterios utilizados para la actualización de la distritación del Estado de México tomó en cuenta como primer Criterio el total de habitantes; también otros factores como los municipios con población indígena y afroamericana, así como otros datos matemáticos neutros, esto es, la desviación poblacional para analizar cada caso concreto, mismo que no podrá ser del **más menos 15%**.

En este sentido en la propuesta que contiene el acuerdo, en todo caso tuvimos que haber analizado el Censo de Población, los municipios con población indígena, o al menos este mínimo y máximo de desviación, situación que no se hizo en el acuerdo, pues en el mismo hay desviaciones con la fórmula propuesta de hasta prácticamente del 40%, por lo tanto, no estaríamos tomando en consideración el criterio mandatado por el INE.

La fórmula sólo analizó el Padrón electoral y no los otros factores así:

<sup>3</sup> En el Censo de Población y Vivienda **contamos todas y todos**, sin importar nuestra edad.

<sup>4</sup> Se señala claramente De población, es decir, de todas las personas, no de aquellas que se encuentran únicamente en el Padrón Electoral, ni de electores u otro análogo.

Distrito Local	Cabecera	Diferencia de número de personas en Padrón Electoral	Incremento o decremento en porcentaje de Padrón Electoral	(15%) aplicando cálculo del art. 247, fracc. II del CEEM	Tope de Gastos de Precampaña 2024 por Acuerdo	Diferencia
20	Zumpango de Ocampo	-103,183	-29.87%	1,578,632.42	\$1,107,034.52	-\$471,597.90
39	Tepexpan	-70,927	-24.64%	1,315,467.60	\$991,295.75	-\$324,171.85
29	Tianguistenco de Galeana	-69,646	-24.35%	1,307,149.29	\$988,832.25	-\$318,317.04
7	Tenancingo de Degollado	-55,072	-19.75%	1,274,360.52	\$1,022,653.95	-\$251,706.57
23	Texcoco de Mora	-53,304	-17.38%	1,401,452.42	\$1,157,826.48	-\$243,625.94
33	Ojo de Agua	-51,417	-14.92%	1,574,898.32	\$1,339,896.92	-\$235,001.40
4	Lerma	-47,725	-17.00%	1,282,847.94	\$1,064,720.83	-\$218,127.11
9	Tejupilco de Hidalgo	-25,912	-9.15%	1,294,781.52	\$1,176,350.72	-\$118,430.80
1	Chalco de Díaz Covarrubias	-22,551	-8.00%	1,287,610.40	\$1,184,541.06	-\$103,069.34
5	Chimalhuacán	-21,782	-7.67%	1,298,383.07	\$1,198,828.44	-\$99,554.63
10	Valle de Bravo	-19,067	-7.06%	1,234,460.06	\$1,147,314.33	-\$87,145.73
12	Teoloyucan	-10,216	-3.65%	1,280,585.54	\$1,233,893.31	-\$46,692.23
41	Cd. Nezahualcóyotl	-9,089	-3.13%	1,329,073.98	\$1,287,532.70	-\$41,541.28
36	San Miguel Zinacantepec	-8,445	-3.13%	1,234,821.13	\$1,196,223.25	-\$38,597.88
2	Toluca de Lerdo	-5,915	-2.29%	1,178,699.96	\$1,151,665.45	-\$27,034.51
24	Cd. Nezahualcóyotl	-5,271	-1.86%	1,295,457.95	\$1,271,366.84	-\$24,091.11
32	Naucalpan de Juárez	-4,691	-1.66%	1,295,032.89	\$1,273,592.68	-\$21,440.21
45	Barrio la Cabecera 3A sección	-2,904	-1.15%	1,156,144.54	\$1,142,871.81	-\$13,272.73
31	Los Reyes Acaquilpan	-424	-0.16%	1,249,314.18	\$1,247,376.29	-\$1,937.89
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	0	0.00%	1,179,536.36	\$1,179,536.36	\$0.00
13	Atlacomulco de Fabela	0	0.00%	1,263,537.58	\$1,263,537.58	\$0.00
14	Jilotepec de Molina Enriquez	0	0.00%	1,227,947.09	\$1,227,947.09	\$0.00
15	Ixtlahuaca de Rayón	0	0.00%	1,198,471.94	\$1,198,471.94	\$0.00
27	Valle de Chalco Solidaridad	0	0.00%	1,239,341.35	\$1,239,341.35	\$0.00
35	Metepec	0	0.00%	1,249,661.54	\$1,249,661.54	\$0.00
44	Nicolás Romero	0	0.00%	1,356,003.36	\$1,356,003.36	\$0.00

Distrito Local	Cabecera	Diferencia de número de personas en Padrón Electoral	Incremento o decremento en porcentaje de Padrón Electoral	(15%) aplicando cálculo del art. 247, fracc. II del CEEM	Tope de Gastos de Precampaña 2024 por Acuerdo	Diferencia
40	Ixtapaluca	543	0.20%	1,239,679.57	\$1,242,161.35	\$2,481.78
17	Huixquilucan de Degollado	2,495	0.92%	1,236,041.45	\$1,247,444.85	\$11,403.40
22	Ojo de Agua	6,561	2.86%	1,048,440.71	\$1,078,427.76	\$29,987.05
19	Santa María Tultepec	7,581	2.68%	1,291,129.69	\$1,325,778.65	\$34,648.96
21	Ecatepec de Morelos	8,160	3.23%	1,155,852.03	\$1,193,147.31	\$37,295.28
25	Cd. Nezahualcóyotl	14,360	4.83%	1,359,604.92	\$1,425,237.30	\$65,632.38
34	Toluca de Lerdo	17,264	6.07%	1,300,119.86	\$1,379,024.97	\$78,905.11
28	Amecameca de Juárez	22,008	8.10%	1,242,156.78	\$1,342,744.34	\$100,587.56
3	Chimalhuacán	22,206	8.42%	1,205,697.90	\$1,307,190.42	\$101,492.52
43	Cuautitlán Izcalli	22,321	8.27%	1,233,939.02	\$1,335,957.15	\$102,018.13
16	Ciudad Adolfo López Mateos	25,770	9.53%	1,236,333.96	\$1,354,115.75	\$117,781.79
26	Cuautitlán Izcalli	30,502	11.33%	1,230,625.41	\$1,370,034.80	\$139,409.39
37	Tlalnepantla de Baz	31,072	11.93%	1,190,761.51	\$1,332,776.08	\$142,014.57
38	Coacalco de Berriozábal	45,512	16.61%	1,252,275.87	\$1,460,288.46	\$208,012.59
8	Ecatepec de Morelos	47,310	20.17%	1,072,129.61	\$1,288,359.96	\$216,230.35
18	Tlalnepantla de Baz	61,800	21.28%	1,327,606.85	\$1,610,063.75	\$282,456.90
42	Ecatepec de Morelos	65,070	29.92%	994,143.17	\$1,291,545.60	\$297,402.43
6	Ecatepec de Morelos	77,781	34.43%	1,032,434.82	\$1,387,932.88	\$355,498.06
30	Naucalpan de Juárez	79,225	29.28%	1,236,512.21	\$1,598,610.07	\$362,097.86

En todo caso, sí se pretendía generar una proporcionalidad producto de los movimientos poblacionales, era aquel mecanismo utilizado por este Consejo General de este Instituto utilizó en una situación idéntica -derivada de una redistribución-; me refiero al acuerdo IEEM/CG/196/2017 -el cual la suscrita también votó a favor-, y que tampoco fue tomado como referente o se dieron razones del porqué no era aplicable en este caso y se debía proponer una propuesta distinta.

Por las anteriores consideraciones, es que en la Sesión del Consejo General realicé una propuesta al seno del máximo órgano de dirección de este instituto que buscó equilibrar dicha situación, consistente en tomar como referencia el total de tope de gastos de campaña que fue utilizado en el proceso electoral 2018 (como nos lo mandata el citado artículo 247 del CEEM), cuya cantidad ascendió a **\$376,461,054.88** (trescientos setenta y seis millones cuatrocientos sesenta y un mil cincuenta y cuatro pesos 88/100), cifra que para generar equilibrio y proporcionalidad podría dividirse entre los 45 distritos electorales locales, resultando la cantidad de **\$8,365,801.21** (ocho millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos un pesos 21/100), cifra que podría servir como base para determinar el 15% del tope de manera igualitaria para cada uno de estos distritos; cuyo resultado es de: **\$1,254,870.18** (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil

ochocientos setenta pesos 18/100). Lo anterior, atendiendo a lo previsto en la norma, pero con los ajustes que pudieran surgir derivado de un ajuste a la distribución.

**Tope único de precampaña distrital para el Proceso Electoral 2024**

**\$1,254,870.18**

Me parece que esta medida de un tope único hubiera generado parámetros de proporcionalidad, congruencia, legalidad, y sin desatender los parámetros previamente establecidos por la ley, y en consecuencia con lo que había sido la línea argumentativa de este Consejo General, además de respetar y ser congruentes con acuerdos aprobados por este órgano máximo de dirección.

Es importante explicar que, la cifra que propongo responde a una fórmula con base constitucional y configuración legal; máxime que no se trata de la asignación de un recurso a los partidos políticos en decremento a las finanzas públicas, sino la forma en que pueden erogar los recursos que obtienen de diversas formas para enfrentar la precampaña, incluso procurando, generar un despropósito como sería un posible rebase del tope.

Lo anterior es así, pues debemos recordar que la cantidad por este concepto es la parte a la que tienen derecho los partidos políticos a erogar, es decir, el dinero máximo que pueden gastar en sus procesos internos, compuesta por varios rubros, entre ellos aportaciones de las propias precandidaturas, simpatizantes, militantes y por su financiamiento público, por lo que, fijar una cantidad inferior a la que por ley tienen derecho, en nada beneficia a la ciudadanía. Los topes de gastos de precampaña, en principio sólo se dirigen a quienes aspiren a una precandidatura, pero dichos gastos no se suscriben únicamente a los realizados por los precandidatos específicos, sino se determinan en relación a todos los gastos que le pueden generar un beneficio, incluyendo los gastos realizados por otro precandidato o del partido que se encuentren susceptibles de ser prorrateados, es decir distribuidos entre todas las precampañas beneficiadas, entonces el dinero no es nada más el que ellos gastan sino confluyen muchos elementos que también tienen que ser diseñados para ello.

El tope de gastos de precampaña son temas relevantes que requieren de atención en su determinación, pues la norma constitucional ha elevado a grado de causal de nulidad el rebase de topes de gastos de campaña, la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero inciso a) establece que el exceso en el gasto de campaña en un 5% es una causal de nulidad, siempre que sea determinante cuando la diferencia entre el primero y segundo lugar sea menor al 5%.

De Igual manera, el rebase a topes de gastos de precampaña trae implicaciones importantes, si alguien rebasa este tope podría hacerse acreedor a no tener derecho a ser registrado como candidato en términos del párrafo final del artículo 247 del Código Electoral del Estado de México (CEEM).

En tal sentido, la determinación que mediante al acuerdo mis pares aprobaron, no fue puesta a consideración de las representaciones partidistas previo al inicio del proceso electoral, lo que sin duda les causa una afectación, ya que, al hacerlo generaron una **expectativa de derecho**, pues los partidos políticos como interesados, pudieron realizar proyecciones de los topes para considerarlos en sus precampañas federales, ya que la determinación de los mismos corresponde a una fórmula legal. Máxime que quienes aspiraron a una candidatura federal prácticamente ya concluyeron con la etapa de precampaña, por lo que en el caso de haber erogado recursos, y que los partidos políticos, en su libertad consideraron debían ser prorrateados, se estaría generando una falta de certeza y seguridad jurídica, pues en todo caso, dicha regla debió presentarse previo al inicio del proceso electoral, o en el mejor de los casos, de las precampañas electorales del país, al tratarse de elecciones concurrentes.

En este contexto, la mayoría decidió **fijar los topes de gastos de precampaña para diputaciones locales para el proceso electoral 2024 de forma indebida y sin considerar parámetros de proporcionalidad, equidad y congruencia bajo una indebida fundamentación y motivación.**

#### **Consideraciones aclaratorias.**

Durante la Sesión desarrollada el dieciocho de enero del año en curso, una vez concluida mi participación, se afirmó que la suscrita había incurrido en una votación carente de congruencia con otro acuerdo, para lo cual solicité una moción para aclarar el punto.

Empero a ello, es necesario realizar las aclaraciones pertinentes.

Si bien es cierto que el Acuerdo **IEEM/CG/97/2023** “Por el que se determina el tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la **etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía**, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”, fue aprobado por unanimidad de las consejerías electorales integrantes del Consejo General en octubre del año anterior, contrario a lo manifestado en la sexta sesión extraordinaria, el tema que ahí se abortó resulta de una temática diversa a la analizada en este Acuerdo y que origina el presente voto concurrente.

Lo anterior es así, pues **resulta contrario a la verdad** que se haya tomado en consideración el mismo criterio, pues tal y como se expresa en dicho acuerdo<sup>5</sup> se realizó un cálculo tomando como base el incremento o decremento del **listado nominal** para fijar límites del gasto que pueden ejercer aquellas personas que aspiren a una candidatura independientes, por lo que el criterio es diverso por varias razones.

Para hacer visible una de las **diferencias fundamentales es que se usaron bases diversas, ya que no es lo mismo el padrón electoral y el listado nominal**. El primero es la base de datos que contiene la información de la población que **ha solicitado su credencial** para votar, mientras que el segundo se refiere a la lista que contiene nombre y foto de la **ciudadanía que cuenta con credencial para votar vigente**.

De ahí que contrario a lo señalado, y si bien es cierto que, en su momento vote a favor del acuerdo que fijó los topes de gasto para quienes manifestaron su intención a aspirar a una candidatura independiente, nos encontrábamos ante una figura diversa, en la cual debieron prevalecer pautas que permitieran mantener la equidad en la contienda y debido a que ellos para alcanzar la calidad de independientes (pues no son precandidatos ni realizan precampaña) deben recabar el 3% de apoyo ciudadano **con base en el listado nominal**, por ello es una herramienta y/o variable diversa.

Además, recordemos que previo a obtener una candidatura independiente, las personas aspirantes **no son precandidatos, por tanto, no realizan actos de campaña o precampaña**, sino que se tratan de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, es decir, aquella etapa donde pueden llevar a cabo reuniones públicas, asambleas, marchas y todas las actividades dirigidas a la ciudadanía en general, para obtener el apoyo ciudadano; esto es, para lograr recabar cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **3% de la lista nominal de electores** (no así el padrón electoral, el Censo de Población, u otro elemento de medición). En el caso de precandidaturas son actos dirigidos exclusivamente a su militancia y no a la ciudadanía en general, mucho menos deben obtener firmas para demostrar ese apoyo ciudadano (es un procedimiento abierto en independientes y cerrado en precandidaturas).

Además, las y los aspirantes no pueden realizar actos anticipados de campaña ni contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiará con recursos privados.<sup>6</sup>

Por tanto, las diferencias entre los tipos de figuras aspirante o precandidaturas<sup>7</sup>, son múltiples, mencionando algunas como: origen de los recursos (privados o públicos y privados) periodos para tal fin (45 días o 22 días), finalidades de cada etapa de obtención de apoyo o precampañas (recabar firmas, o procesos internos para determinar quién ocupará la candidatura), entre otros. De ahí que no sólo se trate de bases totalmente diversas para desarrollar una fórmula (lista nominal vs padrón electoral), sino por tipo de figuras electorales, etapas, y todas aquellas mencionadas con anterioridad es que se tratan de acuerdos con sus propias particularidades y no idénticos, ni siquiera similares **como equivocadamente se refirió, por lo que no existe incongruencia entre lo votado en el Acuerdo IEEM/CG/97/2023 y el que nos ocupa**.

## Conclusión.

A través de las consideraciones relatadas, es que acompaño el acuerdo **IEEM/CG/13/2024**, por cuanto hace Ayuntamientos, sin compartir las consideraciones y conclusiones a las que se arriban por cuanto hace al tope de gastos de precampañas para las Diputaciones, por lo que emito el presente **VOTO CONCURRENTE**.

## RÚBRICA.

<sup>5</sup> Visible a foja 17 del Acuerdo IEEM/CG/97/2023.

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/obtenci%C3%B3n-del-apoyo-ciudadano>

<sup>7</sup> <https://centralelectoral.ine.mx/2017/12/07/que-son-las-precampanas-te-lo-explicamos-en-abcelectoral/>

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/13/2024, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.**

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, para fijar mi postura y externar que acompaño parcialmente el proyecto de acuerdo en la que se determinan el tope de gastos de precampaña para la Elección de Ayuntamientos, por qué es congruente con lo que establece el Código Electoral del Estado de México, no así respecto la forma de la determinación del tope de gastos de precampaña para las Diputaciones Locales.

Lo anterior, ya que acorde con los criterios establecidos previamente en mi voto particular del 13 de octubre del 2017 y mi voto concurrente del 9 de noviembre del 2017, el segundo de ellos relacionado con los topes de precampaña y campaña de ese proceso electoral, señalé que conforme a nuestro régimen constitucional, desde 1917 la base para hacer las redistribuciones o las demarcaciones territoriales de los distritos electorales uninominales en nuestro país, siempre ha tenido como base el factor demográfico, tal y como bien se ha asentado en nuestra Constitución.

Lo cierto es que en 2017 la mayoría de los integrantes de este Consejo General consideró que sí tendría que ser con base en el censo de población 2010, lo cual a consideración de la suscrita también debió de haber existido preponderantemente la posición de utilizar proyecciones de población.

Ahora bien, el artículo 247, fracciones II y III, del Código estipula que cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:

- Para diputados, el 15%.
- Para ayuntamientos:
  - a) En los municipios hasta de 150 mil habitantes, el 20%.
  - b) En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el 15%.
  - c) En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10%.
  - d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos correspondientes, las cantidades resultantes son las que deberán observar y acatar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes que, en su caso, participen en el proceso electoral en desarrollo.

Ahora bien, en el proyecto de acuerdo señala, sin mayor fundamentación, ni motivación que se debe tener presente que el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG609/2022, aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, actualizando con ello el Marco Geográfico Electoral y determinando que la nueva demarcación territorial y sus respectivas cabeceras distritales se utilizarían a partir del Proceso Electoral Local 2023.

Por lo que, derivado de dicha distritación no es factible utilizar los topes de gastos de campaña para las diputaciones del proceso electoral 2021, motivo por el cual, para la elaboración del cálculo de topes de gastos de precampaña para la selección de candidaturas a diputaciones, es necesario considerar el incremento o decremento del padrón electoral en cada uno de los distritos electorales locales, originado por la nueva demarcación electoral decretada por el INE en la entidad;

A consideración de la de la voz, dicho criterio es incorrecto pues de acuerdo a lo establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG609/2022 por el que se aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras

distritales, estableció que la nueva conformación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, es decir, utilizando un factor demográfico, que tiene base legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como lo señala el propio acuerdo, el Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales. Asimismo, en dicho acuerdo la autoridad nacional electoral señaló que el fin último de la distritación es lograr el equilibrio poblacional de los distritos electorales.

Por otra parte, en el Acuerdo IEEM/CG/97/2023 por el que se aprobó el tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en la determinación de topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía para la elección de Diputaciones se realizó tomando en cuenta el incremento o decremento de la lista nominal de electores en cada uno de los distritos electorales locales, originado por la nueva demarcación electoral decretada por el INE en la entidad y en el caso del presente Acuerdo que nos ocupa se consideró el Padrón Electoral, criterio diferente a lo establecido en el acuerdo que nos ocupa.

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Padrón Electoral consta la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado solicitud de incorporación, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero. En tanto las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

En ese sentido, como lo refiere Rodolfo Luis Vigo, en su obra "Interpretación Constitucional" (página 132), *"La hermenéutica de la ley no se agota con la remisión a su texto, sino que debe indagarse también lo que ella dice jurídicamente, dando pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución."*

En razón de lo anterior, si interpretamos el artículo 53, párrafo primero, de la Constitución Federal, haciendo uso de la presente directiva, encontramos que hay que remitirnos a lo establecido en la legislación ordinaria.

Es decir, el tratar de justificar que no sé puede realizar el respectivo ejercicio de tope de gastos de precampaña conforme a lo establecido en el artículo 247, fracción II del Código Electoral del Estado de México, por una modificación que se realizó a la distritación y que el INE conforme con criterios poblacionales, es decir, en la que se tomó en cuenta a las niñas, los niños y la juventud mexiquense, y no con base en criterios electorales, como lo he señalado con anterioridad.

Por lo que al considerar un incremento o decremento en el porcentaje del padrón electoral para calcular el tope de gastos de precampaña para las diputaciones locales, no solo no es aplicar lo establecido en nuestro Código Electoral, sino tampoco se aplica el principio general del derecho que dice *"Donde la ley no distingue, tampoco nosotros debemos distinguir"*, ya que, si el legislador hubiese pretendido que después de una redistribución se tomaran en cuenta algún otro criterio para el cálculo de los topes de gastos de precampaña o campaña, lo hubiera previsto.

Por tales motivos, me apartaría de la parte del acuerdo en que se calcula el tope de gastos de precampaña a las diputaciones locales, ya que necesariamente, dicho tope debió calcularse de acuerdo con lo establecido en nuestro código electoral y no con base en otros criterios, tal y como se realizó en el caso de Ayuntamientos.

Por todo lo anterior y bajo esta lógica argumentativa, emito el presente voto concurrente.

**ATENTAMENTE SANDRA LÓPEZ BRINGAS.- CONSEJERA ELECTORAL.- RÚBRICA.**

**ACUERDO No. IEEM/CG/14/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO POLÍTICO-ELECTORAL, LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO E IGUALDAD SUSTANTIVA 2024; A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2024

**Por el que se aprueba el Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024; a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CIGyND:** Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidos por el Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2024:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2024.

**Programa:** Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024; a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana.

**Programa 2023:** Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2023.

<sup>1</sup> Mediante acuerdo INE/CG517/2020.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UCTIGEVPG:** Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

**UGEV:** Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscrita a la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Reformas al CEEM

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto 187 expedido por la H. “LX” Legislatura Local, por el que se reformaron diversas disposiciones del CEEM, entre otros ordenamientos.

Como consecuencia de la referida reforma al CEEM en su artículo 183, fracción I, inciso f) se le otorgó a la CIGyND el carácter de permanente y en el diverso 201 se incorporaron como atribuciones de la DPC, entre otras, la de elaborar y proponer el programa de paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; y capacitar al personal del IEEM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

### 2. Creación de la UCTIGEVPG

En sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/31/2022, este Consejo General determinó la creación de la UCTIGEVPG.

En el mencionado acuerdo se estableció que la UCTIGEVPG contará con dos áreas especializadas que son la UGEV y la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

### 3. Programa 2023

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/70/2022, este Consejo General aprobó el Programa 2023, en el cual contempló el *Proyecto 8. Diseño, elaboración y presentación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024.*

### 4. Integración y ratificación de la CIGyND

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/88/2023, este Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CIGyND.

Integración que fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

### 5. Aprobación del PAA 2024

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/107/2023, este Consejo General aprobó el PAA 2024, conforme al cual corresponde a la DPC la ejecución de la actividad número 040902 relativa a “Dar seguimiento a la implementación del “Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024”, para dar debido cumplimiento al Programa.

### 6. Aprobación de la propuesta del Programa por la CIGyND

En sesión ordinaria de doce de enero de dos mil veinticuatro, la CIGyND mediante acuerdo IEEM/CIGYND/01/2024 aprobó la propuesta de Programa, ordenando se someta a consideración de este Consejo General, a través de la Junta General.

## 7. Aprobación de la propuesta del Programa por la Junta General

En sesión extraordinaria de quince de enero de esta anualidad, mediante acuerdo IEEM/JG/09/2024, la Junta General aprobó la propuesta del Programa, ordenando se someta a consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa en términos de lo dispuesto por los artículos 185, fracciones XX y LX, 201, fracción I, ambos del CEEM, así como del apartado VI, numeral 1, párrafo tercero, antepenúltima viñeta del Manual de Organización.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>

El artículo 2 especifica entre otros aspectos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la propia Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 7 determina que toda persona es igual ante la ley y tiene, sin distinción, derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación que infrinja la propia Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El artículo 21, numeral 2, indica que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

##### Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer<sup>3</sup>

Reconoce que toda persona tiene derechos a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

##### Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>4</sup>

El artículo 1, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 2, incisos a), d) y e), refiere que los Estados Partes de la misma condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>3</sup> Consultable en: [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_politicos\\_de\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf)

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

El artículo 3 indica entre otros aspectos que los Estados Partes tomarán en todas las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El artículo 5, inciso a), establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

El artículo 7 mandata que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

El artículo 15, numeral 1, menciona que los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>5</sup>**

El artículo 1, numeral 1, indica que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y c), menciona que toda la ciudadanía debe gozar del derecho y oportunidad de:

- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y –
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 24 señala que todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

#### **Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer<sup>6</sup>**

Establece en su considerando, párrafos segundo y cuarto, que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos y que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre.

#### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Belem do Pará*)<sup>7</sup>**

El artículo 4, párrafo primero, precisa que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

<sup>5</sup> Consultable en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

<sup>6</sup> Consultable en: [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_interamericana\\_sobre\\_concesion\\_derechos\\_politicos\\_a\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf)

<sup>7</sup> Consultable en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

El artículo 5 indica que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 6, inciso b), dispone que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, incluye el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>8</sup>**

El artículo 2, numeral 1, señala que cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el propio Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3 precisa que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el propio Pacto.

El artículo 25, incisos b) y c), prevé que toda la ciudadanía gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas del derecho y oportunidad de votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; así como del tener acceso o, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 26 refiere que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>9</sup>**

Declara e insiste en sus Objetivos Estratégicos G.1 y G.2, sobre la importancia tanto de adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones, así como de aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

### **Observación General N° 25 del Comité de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas<sup>10</sup>**

En su 57° periodo de sesiones (1996), en el numeral 19 especifica - entre otros aspectos-, que de conformidad con el apartado b), las elecciones deben ser libres y equitativas, y celebrarse periódicamente en el marco de disposiciones jurídicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de voto. Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidatura y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo.

### **Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador. Consenso de Quito<sup>11</sup>**

En su parte considerativa numerales 17, 19 y 22, manifiesta lo siguiente:

- Reconoce que la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y

<sup>8</sup> Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

<sup>9</sup> Consultable en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

<sup>10</sup> Consultable en: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf>

<sup>11</sup> Consultable en: [https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DerechosMujeresyNinas/DecimaConferenciaRegional\\_Quito.pdf](https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DerechosMujeresyNinas/DecimaConferenciaRegional_Quito.pdf)

representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.

- Rechaza la violencia estructural, que es una forma de discriminación contra las mujeres y un obstáculo para el logro de la igualdad y la paridad en las relaciones económicas, laborales, políticas, sociales, familiares y culturales, y que impide la autonomía de las mujeres y su plena participación en la toma de decisiones.
- Considera que todas las formas de discriminación, particularmente el racismo, la homofobia y la xenofobia, son factores estructurantes que provocan desigualdades y exclusión en la sociedad, especialmente contra las mujeres, y que, por lo tanto, su erradicación es un objetivo común de todos los compromisos asumidos en esta declaración.

Los gobiernos de los países participantes acordaron en sus incisos ii), iv), viii), ix) y x) entre otras acciones, las siguientes:

- Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.
- Ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres en la región garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico y en la definición de las políticas públicas, adoptando medidas y estrategias para su inserción en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación.
- Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado.
- Buscar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas de manera de alcanzar la inclusión paritaria de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad en su interior y en los espacios de toma de decisiones.
- Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos.

### **Agenda 2030, Objetivo 5 Igualdad de Género**

Erige como fin terminar con todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas.

### **Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafos primero, tercero y último, precisa que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4º, párrafo primero, mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 35, fracción II, prevé que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

### **LGIFE**

El artículo 6, numeral 2, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 104, numeral 1, inciso d), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en la materia de desarrollar y ejecutar los programas de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otro.

### **LGPP**

El artículo 3, numerales 3, 4 y 5, señala que:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 37, numeral 1, inciso e), establece que la declaración de principios de cada uno de los partidos políticos debe contener la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

### **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

El artículo 5 en sus fracciones III a VII, enuncia que se entenderá por:

- Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

- **Igualdad de Género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.
- **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- **Perspectiva de Género:** La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- **Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

El artículo 6 precisa que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

En términos del artículo 17, párrafo primero, la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

El artículo 33, fracción IV, menciona que será objetivo de la Política Nacional de igualdad el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, en materia de establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

El artículo 35 señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

El artículo 36, fracción IV, refiere que las autoridades correspondientes promoverán la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

### **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

El artículo 1, párrafo primero, especifica que la propia ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Federal.

El artículo 4 mandata que los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;

- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad, y
- X. El enfoque diferencial.

El artículo 5, fracciones IV, VIII y IX, define como:

- **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
- **Perspectiva de Género:** como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

El artículo 20 Bis, párrafos primero y segundo, establece entre otros aspectos, que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública y la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; entendiéndose que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El artículo 20 Ter, menciona cuáles son las conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

El artículo 1º, párrafo segundo, fracción III, señala que para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

El artículo 4 mandata que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1 de la Constitución Federal y del artículo 1, fracción III de la propia Ley.

El artículo 9, fracciones III, IV y V, considera como discriminación, entre otras:

- Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo.

- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales.
- Limitar en el acceso y permanencia a programas de capacitación y de formación profesional.

### **Lineamientos**

En términos del artículo 1, párrafos primero y segundo, los Lineamientos:

- Son de interés público y observancia general para los partidos políticos nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.
- Tienen como propósito establecer las bases para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

El artículo 14, párrafo primero, refiere que los partidos políticos y coaliciones deberán implementar acciones y medidas para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafos primero, tercero, cuarto y noveno, entre otros aspectos, prevé que:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, así como que gozarán de las garantías para su protección.
- Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.
- El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

### **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**

En términos del artículo 1, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en

los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

El artículo 6, fracción VII, define a la equidad de género como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

El artículo 31, fracciones VI y VII, refiere que las autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las siguientes acciones:

- Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social.
- Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

El artículo 34 Ter, fracción II, prevé como atribución de la UGEV, generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.

### **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero, dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 27 Sexies menciona cuales son los actos u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 27 Septies establece que el IEEM en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafo segundo, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XX del artículo en cita, refiere que entre las funciones del IEEM se encuentra la relativa a garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 183, párrafo primero, fracción I, menciona entre otros temas, que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CIGyND.

El artículo 185, fracciones XX y LX, prevé que este Consejo General tiene las atribuciones de supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM; así como las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 193, fracción III, prevé como atribución de la Junta General proponer a este Consejo General el programa de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del IEEM, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracciones II y VII, señala que la DPC tiene entre sus atribuciones, elaborar y proponer, entre otros, los programas de paridad de género, respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político; así como capacitar al personal del IEEM, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

En el artículo 201 Bis, primer párrafo, se señala que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables.

En el párrafo segundo del artículo en cita, se refiere que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 1, párrafo tercero, penúltima viñeta establece que es función de este Consejo General observar en su desempeño y desarrollo de sus funciones el principio de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El numeral 14, párrafo tercero, primera viñeta de dicho apartado, refiere que es función de la DPC elaborar y proponer al Consejo General, a través de la Junta General, los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base en los lineamientos y contenidos que dicte la autoridad correspondiente.

### **III. MOTIVACIÓN**

Las reformas referidas en el antecedente 1 de este acuerdo, así como las atribuciones del IEEM derivadas de las mismas en materia de paridad y violencia política, tienen como propósito fortalecer la participación política de las mujeres, avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>12</sup> ha sostenido que la igualdad sustantiva tiene por objetivo la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, lo que tiene sustento en el artículo 1º de la Constitución Federal, y es acorde con los deberes convencionales emanados de los tratados internacionales ratificados por México en materia del principio de igualdad jurídica, que imponen el mandato expreso para que los Estados adopten las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de tribunales nacionales y otras instituciones públicas.

En este contexto, el IEEM, en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México, y desde el ámbito de su competencia, tiene encomendada la función de vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad de género y realizar acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por ello, la DPC en ejercicio de sus atribuciones elaboró una propuesta de Programa, la cual fue aprobada por la CIGyND, posteriormente por la Junta General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó el Programa, advierte que tiene como objetivo general promover la paridad de género y el respeto a los derechos político-electorales de las mujeres y personas de la diversidad sexual, en los espacios públicos de toma de decisión, con la finalidad de proveer la igualdad sustantiva.

Igualmente se observa por este colegiado que el Programa se integra de la siguiente manera:

---

<sup>12</sup> Tesis con clave de identificación: 1a. XLII/2014 (10a.), con número de registro 2005533, de la Primera Sala de la SCJN, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA". Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Localización: Libro 3, Tomo I, de febrero de 2014, p. 662.

*Glosario*

*Conceptos*

*Presentación*

*Objetivos*

*Objetivo general*

*Objetivos específicos*

*Vertientes*

*Actividades institucionales dirigidas a niñas, niños y adolescentes*

*Actividades de capacitación permanente del personal del Instituto*

*Proyecto 6. Diseño, elaboración y presentación del Proyecto de Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2025*

*Cronograma*

*Evaluación del cumplimiento de objetivos*

*Metodología*

*Evaluación de la calidad*

*Anexo 1*

Dicho instrumento fortalecerá el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, promoverá la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y la igualdad sustantiva, contribuyendo a que el IEEM, como autoridad en materia electoral, promueva los derechos humanos de las mujeres, en el ámbito político-electoral para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal.

Además, se considera que la implementación del Programa abonará al cumplimiento de las obligaciones del IEEM, como integrante del sistema local para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, este Consejo General estima que con ello el IEEM ratifica su compromiso con las mujeres mexiquenses y otras personas en condiciones de vulnerabilidad, de prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra ellas, propiciando un ambiente de participación diversa en la vida política del Estado, en tal virtud es procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024, a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DPC:

- a) Para que proceda de manera coordinada con la UCTIGEVPG, cada una en el ámbito de sus atribuciones, a la implementación del Programa.
- b) De igual forma para que en coordinación con la UCTIGEVPG en su momento remitan a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, para que por su conducto se rinda al Consejo General el informe final de resultados obtenido de la aplicación del Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2024, a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana.

Se instruye a la UCTIGEVPG:

- a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CIGyND, informe la aprobación del presente acuerdo a sus integrantes.

Se instruye a la Dirección de Organización del IEEM:

- a) Haga del conocimiento el Programa a los órganos desconcentrados de este Instituto.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

**TERCERO.** Infórmese a la Contraloría General, a las direcciones y unidades, todas del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la CIGyND.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del Programa para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a014\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a014_24.pdf)

ACUERDO No. IEEM/CG/15/2024.- POR EL QUE SE APRUEBAN EL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁN EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2024

**Por el que se aprueban el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVINE:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendarios de Coordinación:** Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**Prototipo navegable:** Prototipo navegable del sitio de publicación que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**PTO:** Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**Sistema:** Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. **Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

### 2. **Creación de las comisiones especiales**

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

Integración ratificada por el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

### 3. **Designación de la UT y de la CEVINE**

En la sesión referida en el párrafo primero del antecedente previo, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2023, designó a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

### 4. **Determinación para que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el IEEM**

En sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/95/2023, por el que determinó que la implementación y operación del Sistema, se realice únicamente por el IEEM.

### 5. **Aprobación del Plan de Trabajo para la implementación del Sistema**

En sesión extraordinaria de treinta de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/113/2023, aprobó el Plan de Trabajo para la implementación del Sistema.

### 6. **Aprobación del PTO**

En sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/129/2023, por el que aprobó el PTO.

### 7. **Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil

veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

## 8. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que inició el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

## 9. Elaboración del Prototipo navegable

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, numeral 8 de los Lineamientos, la UT en su carácter de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, de manera conjunta con la UCS y la UIE desarrollaron el Prototipo navegable.

## 10. Aprobación del Prototipo navegable y del formato de base de datos por la CEVINE

En sesión extraordinaria de quince de enero del presente año, la CEVINE aprobó el acuerdo IEEM/CEVINE/04/2024, por el que propone a este Consejo General la aprobación del Prototipo navegable y del formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema.

## 11. Solicitud de la UT

El dieciséis de enero siguiente, la UT remitió a la SE<sup>1</sup> el acuerdo referido en el antecedente previo y su anexo, a efecto de que por su conducto se sometieran a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, 5 y 11, numeral 8 de los Lineamientos; así como 185, fracción LII del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

##### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/UT/144/2024.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 267, numeral 4, señala que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

### **Lineamientos**

El artículo 1, párrafo primero, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

El artículo 2 indica que los Lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

El artículo 5 establece que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 7 refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8 determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 11 refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre otros, el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.

El numeral 8 de dicho artículo, señala que la versión final del prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema, deberá ser revisada en la sesión de la CEVINE al menos, cuatro meses antes del día de la jornada electoral y remitida al INE dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.

El artículo 14, incisos a), b) y f), establece como obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.

El artículo 19, fracciones I, numeral 5 y II, párrafo primero, numeral 5, establece que el Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas, el Cuestionario Curricular y el Cuestionario de Identidad, en los que se permitirá la captura de los siguientes datos:

- Fotografía.
- Medios de contacto públicos.
- Historia profesional y/o laboral. Trayectoria en el ámbito profesional, laboral y/o social. Se deberán capturar los campos siguientes:
  - Grado máximo de estudios y su estatus.
  - Otra formación académica: cursos, diplomados, seminarios, etc.
  - Historia profesional y/o laboral, que describa la experiencia, los años y las actividades realizadas en ésta.
  - Trayectoria política y/o participación social en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil, que describa la trayectoria, los años y las actividades realizadas en ésta.
  - ¿Por qué quiere ocupar un cargo público?, que describa las motivaciones de ocupar un cargo público.

- ¿Cuáles son sus dos principales propuestas?, que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.
- Propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa, que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.

Para el caso del Cuestionario de identidad, los partidos políticos y personas candidatas independientes deberán capturar en el Sistema las respuestas a cuando menos las siguientes preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surjan de las medidas de nivelación que el IEEM determine, respecto de los siguientes temas:

- Autoadscripción indígena.
- Población con discapacidad.
- Población afromexicana.
- Diversidad sexual.
- Personas mexicanas migrantes.
- Población de personas jóvenes.
- Población de personas mayores.
- Rubro socioeconómico.
- Generales.

### **Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

En la actividad 11.11 se contempla el tema relativo al Prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema, a cargo del OPL, para su atención el uno de febrero de dos mil veinticuatro.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

### **CEEM**

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I y VI, señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 185, fracción LII, menciona como atribución de este Consejo General, la de atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

### III. MOTIVACIÓN

El cinco de enero dio inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese año.

Para dicho proceso comicial, una vez que sean aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado para tal efecto.

Por lo que, atendiendo a la normatividad electoral, la UT en su carácter de instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, de manera conjunta con la UCS y la UIE desarrollaron el Prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema, mismos que fueron desarrollados bajo las directrices y parámetros establecidos en los Lineamientos y analizados en la CEVINE, instancia que aprobó someter a consideración de este Consejo General su aprobación definitiva.

Una vez que este órgano colegiado conoció el diseño del Prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema, advierte que tiene como finalidad otorgar a la ciudadanía el acceso a la información relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria.

En el diseño de dicha herramienta se destacan, entre otros, los aspectos siguientes:

- La información que contendrá el Prototipo navegable (relacionada con los cuestionarios curricular y de identidad, así como a la publicidad que, en su caso, se dará a la información que contengan los referidos cuestionarios) es la que se precisa en los Lineamientos.
- En su diseño se utilizan elementos institucionales (colores, tipo de fuente y homogeneidad de logos), así como las referencias del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- Es accesible y de fácil comprensión para la ciudadanía.

Por otro lado, en cuanto al formato de las bases de datos, se observa que contempla la estructura referida en los Lineamientos, ya que contiene los campos correspondientes a cada uno de los rubros, así como a las preguntas que requisarán los partidos políticos y personas candidatas en los cuestionarios curricular y de identidad, a efecto de proporcionar a la ciudadanía información de las candidaturas desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral.

Cabe señalar que, en cuanto a las respuestas correspondientes al cuestionario de identidad, únicamente estarán disponibles en la interfaz de consulta pública del Sistema, las relativas a aquellas personas candidatas que hubiesen manifestado expresamente su consentimiento al respecto.

En virtud de que el IEEM está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable, se implementarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que el diseño y el contenido del Prototipo navegable y del formato de base de datos que se utilizarán en la operación del Sistema se ajusta a las disposiciones legales aplicables en la materia, en tal virtud, resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado se:

**ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba el Prototipo navegable del sitio de publicación que se utilizará en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- SEGUNDO.** Se aprueba el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- TERCERO.** Se instruye a la UT:
- a) Para que de manera coordinada con la UCS y la UIE en su oportunidad generen el link y lo pongan a disposición de ciudadanía en la página electrónica institucional donde será consultable el Sistema, así como para el seguimiento y atención en el ámbito de sus atribuciones.
  - b) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.
- CUARTO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la CEVINE.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL y a la UTTYDPD a través del SIVOPLE, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 8 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a015\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a015_24.pdf)

ACUERDO No. IEEM/CG/16/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL VOTO INFORMADO, ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2024

**Por el que se aprueba el Programa para la promoción de la participación ciudadana y el voto informado, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CPDCPD:** Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2024:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2024.

**Programa:** Programa para la promoción de la participación ciudadana y el voto informado, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Integración y ratificación de la CPDCPD

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CPDCPD.

Integración que fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

### 2. Aprobación del PAA 2024

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/107/2023, este Consejo General aprobó el PAA 2024, conforme al cual corresponde a la DPC la ejecución del proyecto número

0402 relativa a las “Acciones destinadas a la promoción de la participación ciudadana y el voto libre y razonado en el marco de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, ejecutadas.”

### 3. Designación de consejerías electorales y vocalías distritales y municipales

En sesión extraordinaria de cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEM/CG/02/2024, la designación de consejerías electorales municipales y distritales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

En la misma sesión, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, aprobó la designación de vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM, para la Elección para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

### 4. Instalación de órganos desconcentrados

El trece de enero del año en curso, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los consejos distritales y municipales del IEEM.

### 5. Aprobación de la propuesta del Programa por la CPDCPD y por la Junta General

a) En sesión extraordinaria de doce de enero de dos mil veinticuatro, la CPDCPD mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/01/2024 aprobó la propuesta de Programa, ordenando se sometiera a consideración de este Consejo General, a través de la Junta General.

b) En sesión extraordinaria de quince de enero de esta anualidad, mediante acuerdo IEEM/JG/10/2024, la Junta General aprobó la propuesta de Programa y la remitió a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XX del CEEM, así como por el apartado VI, numeral 1, viñeta décima novena del Manual de Organización.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 2, 3, 10 y 11, mandata que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

#### LGIFE

El artículo 6, numeral 1, refiere que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidaturas. El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r), menciona que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 29, numerales 1 y 2, inciso q), refiere que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales, entre cuyos rubros deberá considerarse como materia de coordinación, el de promoción de la participación ciudadana.

El artículo 122, numeral 1, establece que las disposiciones del Capítulo VI “Promoción del Voto y Participación Ciudadana por parte de Organizaciones Ciudadanas” son aplicables para las organizaciones ciudadanas que participen en la promoción del voto y la participación ciudadana, durante los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

El artículo 123, numeral 2, determina que por promoción del voto deberá entenderse todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión, por medios impresos o digitales, realizado con el único propósito de invitar de manera imparcial a la ciudadanía a participar en el ejercicio libre y razonado de su derecho al voto.

El artículo 124, numeral 2, refiere que en los procesos electorales locales los OPL serán los responsables de definir las acciones y mecanismos a implementar para coordinar la colaboración de las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana.

El artículo 125 contempla las reglas a las que se sujetarán las actividades que realicen las organizaciones ciudadanas con fines de promoción de la participación ciudadana y del ejercicio del voto en procesos electorales.

El artículo 130, numerales 1 y 2, dispone que:

- El INE y los OPL definirán los mecanismos de colaboración para formalizar con las organizaciones ciudadanas, acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los procesos electorales federales y locales. De tales mecanismos se informará a las comisiones competentes.
- Corresponde a los órganos desconcentrados del INE y los OPL, dar seguimiento a las acciones de promoción del voto y la participación ciudadana que realicen las organizaciones dentro del ámbito de su competencia, verificando que se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia.

### **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

El párrafo décimo tercero del artículo en mención, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género

y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, así como la educación cívica y sobre mecanismos de participación ciudadana.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, IV y V del artículo en cita, enuncia las siguientes funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 171, fracciones I, III, V y VI, dispone que entre los fines del IEEM se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de promover la cultura política democrática, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracción XX, prevé la atribución de este Consejo General, se encuentra la de supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM.

El artículo 201, fracciones I y III, señala que la DPC tiene entre sus atribuciones:

- Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el INE, debiendo someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, establece que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 207, fracción XI, precisa que las juntas distritales tendrán en su respectivo ámbito, la atribución de ejecutar los programas de capacitación electoral y de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 210, párrafo primero indica que, para la elección de diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 214, fracciones I y II determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 219, párrafo primero, indica que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

### **Reglamento de Comisiones del IEEM**

El artículo 61 menciona que la CPDPCPD tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en la atención de las actividades relativas a la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática, la Educación Cívica, derivadas de los Planes y Programas que para tal efecto se aprueben.

El artículo 63, fracciones VI y VIII, prevé como atribuciones de la CPDPCPD:

- Dar seguimiento a las iniciativas, estrategias y programas de educación cívica y difusión de la cultura política y democrática, de participación ciudadana y promoción del voto, con perspectiva de género.
- Vigilar y supervisar el desarrollo de los trabajos, estrategias y programas que lleve a cabo el IEEM en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática y promoción del voto.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 1, viñeta décima novena, dispone que entre las funciones que tiene encomendadas este Consejo General se encuentra la relativa a supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, participación ciudadana, voto de mexiquenses en el extranjero y promoción del voto libre y secreto del IEEM.

El apartado VI, numeral 14, viñetas primera y décima segunda, menciona entre las funciones de la DPC, las relativas a:

- Elaborar y proponer a este Consejo General, a través de la Junta General, los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base en los lineamientos y contenidos que dicte la autoridad correspondiente.
- Proponer contenidos y materiales que, en su ámbito de competencia, contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad.

### III. MOTIVACIÓN

Con motivo del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, el IEEM tiene el encargo legal de llevar a cabo las acciones necesarias para generar la participación de la ciudadanía mexiquense y el desarrollo de la vida democrática, promover el voto libre y efectivo, así como velar por la autenticidad de las elecciones, entre otros aspectos.

En este contexto, la DPC en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento al PAA 2024, elaboró la propuesta de Programa, misma que fue aprobada por la CPDCPD y remitida a la Junta General, quien la aprobó y ordenó se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció el Programa, observa que se integra de la siguiente manera:

#### **CONTENIDO**

#### **SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

#### **PRESENTACIÓN**

1. **FICHA DESCRIPTIVA**
2. **MARCO NORMATIVO**
3. **OBJETIVOS Y METAS DEL PROGRAMA**
  - 3.1 *Objetivo General*
  - 3.2 *Objetivos Específicos*
  - 3.3 *Meta global y metas particulares*
4. **LÍNEAS DE ACCIÓN**
  - 4.1 *¿Qué actividades se realizarán con la ciudadanía?*
    - 4.1.1 *Un acercamiento al territorio*
    - 4.1.2 *Eventos de contacto directo*
    - 4.1.3 *¡Divulgar y compartir!*
    - 4.1.4 *Perifoneo*
    - 4.1.5 *Jornada estatal de promoción de la participación ciudadana*  
*Foros regionales por el voto informado*  
*Ejercicios simultáneos de participación ciudadana*
  - 4.2 *Los temas a divulgar*
  - 4.3 *Conociendo la opinión del público*
5. **PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL**
  - 5.1 *SIREPACI*
  - 5.2 *Archivo*
6. **CENTRO DE ORIENTACIÓN ELECTORAL (COE)**
7. **TRABAJANDO EN COORDINACIÓN CON EL INE**
8. **EVALUACIÓN**
9. **CRONOGRAMA**

#### **FUENTES**

Asimismo, establece las acciones que los órganos desconcentrados del IEEM deberán realizar durante el desarrollo del proceso comicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, orientando a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Además, advierte que tiene un enfoque encaminado a enriquecer el entorno cívico, así como a integrar y fomentar el compromiso de la ciudadanía en la promoción y difusión de la cultura política democrática, proporcionando una

plataforma para participar de forma activa en el desarrollo del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

En ese sentido, este Consejo General considera que con el Programa se fortalecerá la cultura política democrática, el ejercicio de los derechos político-electorales y la promoción de la participación ciudadana y del voto en la entidad, por lo tanto, estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa para la promoción de la participación ciudadana y el voto informado, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la DPC:

- a) Proceda en el ámbito de sus atribuciones a la implementación del Programa.
- b) En su calidad de Secretaría Técnica de la CPDCPD, informe lo conducente a sus integrantes.

Se instruye a la Dirección de Organización del IEEM:

- a) Haga del conocimiento el Programa a los órganos desconcentrados de este Instituto, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones respecto de las actividades que el mismo les atribuye.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

**TERCERO.** Infórmese a la Contraloría General, las direcciones y unidades, todas del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la CPDCPD.

**CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del Programa para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a016\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a016_24.pdf)

ACUERDO No. IEEM/CG/17/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES Y UNA MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2024

**Por el que se sustituyen vocalías distritales y una municipal del Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Convocatoria:** Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Criterios:** Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

### A N T E C E D E N T E S

#### 1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

## 2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

## 3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

## 4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria de la misma fecha, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

## 5. Sustitución de vocalías distritales

En sesión extraordinaria del diez de enero siguiente, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/06/2024, por el que sustituyó vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

## 6. Renuncias de vocalías distritales y una municipal

Los días doce, catorce y dieciséis de enero del presente año, se recibieron en el IEEM las renuncias al cargo de vocal de las siguientes personas:

No.	Distrito/Municipio	Cabecera/Municipio	Nombre	cargo
1	5 Distrito	Chimalhuacán	Jessica Sánchez Juárez	Vocal de Organización Electoral
2	27 Distrito	Valle de Chalco Solidaridad	Ana Bertha Uribe Huerta	Vocal de Organización Electoral
3	108 Municipio	Tonatico	Ana Gisela Pérez García	Vocal de Organización Electoral
4	39 Distrito	Tepexpan	Maira Ivette Anaya Aguilar	Vocal Ejecutiva

## 7. Propuestas de sustitución definitiva por la UTAPE

El diecisiete de enero del año en curso, la UTAPE envió a la SE<sup>1</sup> la propuesta de sustituciones de las vocalías distritales y una municipal que se mencionan en el antecedente previo, precisando la forma en que quedarían constituidas las juntas distritales y municipal, solicitando se sometieran a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/UTAPE/75/2024.

## 8. Acta de ratificación de renuncia

En la misma fecha, la UTAPE remitió a la SE el acta con número de folio 39/2024, en donde se hace constar que el personal de la Oficialía Electoral del IEEM dio fe de la ratificación vía remota, por parte de la persona que renunció al cargo de vocal de organización electoral de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio décimo de los Criterios.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los integrantes de las legislaturas locales y ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

##### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, prevé que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.
- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales, de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, precisa que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

## Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero prevé que en la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo de dicho artículo, menciona que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo, dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, prevé que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54 precisa lo siguiente:

- Derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.
- Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:
- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 establece que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

### **Criterios**

El criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
- Una vez que este Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Décimo “De las sustituciones”, párrafo primero, dispone que las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.

### **III. MOTIVACIÓN**

Derivado de las renunciaciones presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 6 del presente acuerdo, quedaron vacantes las siguientes vocalías para su sustitución definitiva:

- Vocalía de organización electoral de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán.
- Vocalía de organización electoral de la junta distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.
- Vocalía de organización electoral de la junta municipal 108 de Tonatico.
- Vocalía ejecutiva de la junta distrital 39 con cabecera en Tepexpan.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE se realizan las sustituciones y designaciones correspondientes en los términos siguientes:

#### **1) Vocalía de organización electoral de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán**

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

Conforme a dicho procedimiento para ocupar la vocalía de organización electoral de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán, se designa a **Misael Uzziel Fiesco Martínez**, quien ocupa la vocalía de capacitación en la referida Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de capacitación por lo que para hacer la sustitución se retoma lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, que establece que en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Para integrar debidamente dicha Junta atendiendo el procedimiento mencionado, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (femenino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para preguntarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Jessica Gabriela García Álvarez**, como vocal de capacitación.

## 2) Vocalía de organización electoral de la junta distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

Sin embargo, quien ocupa la vocalía de capacitación es del género masculino, por lo que en ejercicio de una acción compensatoria privilegiando el derecho de una mujer a integrar un órgano electoral, se considera viable que la persona que sustituya en la vocalía de organización electoral, corresponda al mismo género que originó la vacante (femenino).

Dicha medida que se adopta resulta idónea y razonable, toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 208 del CEEM, los consejos distritales electorales funcionarán y se integrarán, entre otros, con dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias. En este contexto, de conservarse la sustitución en el orden establecido en el Reglamento, la única mujer que se designaría en dicha junta quedaría fuera de la integración del consejo distrital; siendo que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales.

Por lo que, para integrar debidamente dicha junta atendiendo las consideraciones mencionadas, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (femenino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para preguntarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **María del Carmen Hernández Ortuño**, como vocal de organización electoral de la junta distrital 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.

En virtud de la acción adoptada, este Consejo General considera que la vocalía de capacitación no debe sufrir cambio alguno a efecto de que dicha vocalía corresponda al mismo género que originalmente fue designado.

## 3) Vocalía de organización electoral de la junta municipal 108 de Tonatico

Para hacer la sustitución es necesario atender lo previsto en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b) del Reglamento, el cual establece que, en el caso de una vacante en la vocalía de organización electoral municipal, esta será ocupada por la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Conforme a lo anterior, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (femenino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio para consultarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **María Guadalupe Martínez Delgado**, como vocal de organización electoral de la junta municipal 108 de Tonatico.

## 4) Vocalía ejecutiva de la junta distrital 39 con cabecera en Tepexpan

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso a) del Reglamento, establece que cuando se presente una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, será ocupada por quien ocupe el cargo de vocal de organización electoral de la propia junta; en su lugar se designará a quien se desempeñe como vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien continúe inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar la vocalía ejecutiva de la Junta Distrital 39 con cabecera en Tepexpan, se designa a **Carlos Miguel Perseo Ríos Valencia**, quien ocupa la vocalía de organización electoral en esa Junta.

De lo anterior se hace el ajuste correspondiente y en términos de lo previsto en el inciso b), de la fracción I del artículo mencionado, se designa como vocal de organización electoral a **Ana Laura Hernández Campos**, persona que ocupa la vocalía de capacitación.

Para integrar debidamente dicha Junta, atendiendo el procedimiento mencionado, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (femenino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para invitarla, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Viridiana Badillo Martínez** como vocal de capacitación.

#### Ratificación de renunciias

Cabe señalar que las personas que renunciaron a las vocalías correspondientes a las juntas distritales 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, 39 con cabecera en Tepexpan y la municipal de Tonicato, ratificaron sus renunciias de manera personal; en el caso de la que renunció al cargo de vocal de organización electoral de la junta distrital 5 con cabecera en Chimalhuacán, fue contactada vía telefónica por personal de la UTAPE a efecto de que ratificara su renuncia, y ante la imposibilidad de acudir personalmente a las instalaciones de este Instituto a realizar dicho acto, la realizó vía remota ante la presencia de la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa identificación y cercioramiento de que se trataba de la persona que renunció al cargo, dio fe de la ratificación de la misma, levantando el acta respectiva en la que se precisa los términos en que se llevó a cabo tal evento.

#### Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

Derivado de las renunciias de las vocalías distritales y municipales, así como de las sustituciones que se han llevado a cabo por este Consejo General, incluyendo las que se realizan por el presente acuerdo, las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

- Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalía Ejecutivas	23 (51.1%)	22 (48.9%)
Vocalías de Organización Electoral	22 (48.9%)	23 (51.1%)
Vocalías de Capacitación	24 (53.3%)	21 (46.7%)
<b>Total</b>	<b>69</b>	<b>66</b>

- Juntas municipales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	55 (44%)	70 (56%)
Vocalías de Organización Electoral	65 (52%)	60 (48%)
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>130</b>

Nota: datos proporcionados por la UTAPE.

Como se observa, a la fecha se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género en la integración de órganos desconcentrados, con una tendencia a favor del género femenino, lo cual es necesario, a fin de revertir las condiciones de desigualdad que históricamente han afectado a la mujer en el ejercicio de sus derechos laborales, políticos y sociales.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante los acuerdos IEEM/CG/05/2024 e IEEM/CG/06/2024 de las vocalías distritales y municipal mencionadas en el antecedente 6 del presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Vocalías que se sustituyen	Causa
1	Distrito 5 Chimalhuacán	Vocal de Organización Electoral	Jessica Sánchez Juárez	Renuncia
		Vocal de Capacitación	Misael Uzziel Fiesco Martínez	Movimiento vertical ascendente
2	Distrito 27 Valle de Chalco Solidaridad	Vocal de Organización Electoral	Ana Bertha Uribe Huerta	Renuncia
3	Municipio 108 Tonalico	Vocal de Organización Electoral	Ana Gisela Pérez García	Renuncia
4	Distrito 39 Tepexpan	Vocal Ejecutiva	Maira Ivette Anaya Aguilar	Renuncia
		Vocal de Organización Electoral	Carlos Miguel Perseo Ríos Valencia	Movimiento vertical ascendente
		Vocal de Capacitación	Ana Laura Hernández Campos	Movimiento vertical ascendente

**SEGUNDO.**

Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación de este instrumento, en los términos siguientes:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Vocalías que se designan
1	Distrito 5 Chimalhuacán	Vocal de Organización Electoral	Misael Uzziel Fiesco Martínez
		Vocal de Capacitación	Jessica Gabriela García Álvarez
2	Distrito 27 Valle de Chalco Solidaridad	Vocal de Organización Electoral	María del Carmen Hernández Ortuño
3	Municipio 108 Tonalico	Vocal de Organización Electoral	María Guadalupe Martínez Delgado
4	Distrito 39 Tepexpan	Vocal Ejecutivo	Carlos Miguel Perseo Ríos Valencia
		Vocal de Organización Electoral	Ana Laura Hernández Campos
		Vocal de Capacitación	Viridiana Badillo Martínez

**TERCERO.**

Las sustituciones definitivas realizadas en el punto segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

**CUARTO.**

Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

**QUINTO.**

Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

**SEXTO.**

Se instruye a la UTAPE:

- a) Para que genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías distritales y municipal

designadas, los nombramientos y oficios de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de los mismos.

- b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las designaciones realizadas.
- c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.

Se instruye a la DA:

- a) Que realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

Se instruye a la DO:

- a) Para que informe a las juntas distritales y municipal donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la CEVOD.

**OCTAVO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



**ACUERDO No. IEEM/CG/18/2024.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE PERSONAS INTERESADAS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2024.**

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2024

**Por el que se resuelve sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México, para la Elección de Ayuntamientos 2024**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**Aplicación móvil (APP):** Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.

**Calendario:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse por una diputación a la "LXII" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027, e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, ambos por el principio de mayoría relativa, en las elecciones que se llevarán a cabo el 2 de junio de 2024.

**Dictamen:** Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre los escritos de manifestación de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México para la Elección de Ayuntamientos 2024.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito(s) de Manifestación de Intención de Candidatura(s) Independiente(s).

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "APOYO CIUDADANO-INE".

**LNE:** Lista Nominal de Electores.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendarios de Coordinación:** Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

**Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SAT:** Servicio de Administración Tributaria.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

**ANTECEDENTES**

**1. Resolución del INE por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes**

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, denominada *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024*, en cuyos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

...

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fechas de término
...	...	...
5	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

**SEGUNDO.** *La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.*

...

**SÉPTIMO.** *Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.*

## 2. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En la sesión referida en el antecedente previo, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

## 3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG494/2023, expidió los Lineamientos.

## 4. Aprobación del tope de gastos, de la Convocatoria y de la recepción supletoria de los EMI

- a) En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/97/2023, por el que se determinó el tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Ayuntamientos 2024.
- b) En la misma sesión, este Consejo General mediante el diverso IEEM/CG/98/2023, aprobó y expidió la Convocatoria y sus anexos.
- c) Asimismo, a través del acuerdo IEEM/CG/99/2023, determinó la recepción supletoria de los EMI ante la SE presentados por la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en la Elección de Ayuntamientos 2024.

## 5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del doce de octubre siguiente, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/100/2023, aprobó el Calendario.

## 6. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

## 7. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

## 8. Presentación de los EMI

Los días ocho, nueve y diez de enero del presente año, diversas personas presentaron en la Oficialía de Partes su EMI para postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales para la Elección de Ayuntamientos 2024, anexando la documentación que consideraron pertinente, en los términos siguientes:

No.	Municipio	Nombre	Fecha de Presentación	Hora de Recepción
1	Malinalco	Armando Trujillo Valdín	8 de enero de 2024	13:27
2	Ecatepec de Morelos	Luis Armando Pérez Piñón	8 de enero de 2024	16:35

3	Huehuetoca	Jorge Martínez Santiago	9 de enero de 2024	18:53
4	Isidro Fabela	Beatriz Chavarría Cobos	9 de enero de 2024	20:46
5	Temamatla	José Luis Orozpe López	10 de enero de 2024	13:44
6	Temascalapa	Juan Alvarado Solís	10 de enero de 2024	15:47
7	Zinacantepec	Alejandro Escobar Hernández	10 de enero de 2024	16:08
8	Zumpahuacán	Mónica Corey Morales Trujillo	10 de enero de 2024	16:25
9	Valle de Chalco Solidaridad	Óscar Macías Rocha	10 de enero de 2024	17:04
10	Zumpango	Francisco Uriel Reyes Torres	10 de enero de 2024	17:18
11	Xonacatlán	Xóchilt América Variller Ramírez	10 de enero de 2024	18:27
12	Ocoyoacac	Ricardo Reyes González	10 de enero de 2024	19:03
13	Atlautla	Bernardo Ernesto García Estrada	10 de enero de 2024	19:09
14	Cuautitlán Izcalli	Daniel Jiménez Sánchez	10 de enero de 2024	19:33
15	San Mateo Atenco	Hilario Frías Hernández	10 de enero de 2024	19:50
16	Apaxco	Luis Fernando Ambrocio Flores	10 de enero de 2024	20:44
17	Temascalapa	Edgar Cervantes Avilés	10 de enero de 2024	21:49
18	Melchor Ocampo	Daniel Juárez Juárez	10 de enero de 2024	23:00

## 9. Remisión de los EMI a la DPP para su análisis

Los días ocho, nueve, diez y once de enero del mismo año, la SE remitió a la DPP<sup>1</sup> los EMI junto con la documentación anexa, para su análisis, verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia y elaboración del dictamen correspondiente.

## 10. Remisión del Dictamen

El dieciséis de enero del año en curso, la DPP remitió a la SE<sup>2</sup> el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General. Al día siguiente envió<sup>3</sup>, en alcance, el Dictamen actualizado.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre los EMI de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales del Estado de México, para la Elección de

<sup>1</sup> Mediante los oficios IEEM/SE/148/2024, IEEM/SE/154/2024, IEEM/SE/188/2024, IEEM/SE/190/2024, IEEM/SE/207/2024, IEEM/SE/212/2024, IEEM/SE/218/2024 al IEEM/SE/220/2024, IEEM/SE/222/2024, IEEM/SE/223/2024, IEEM/SE/226/2024 al IEEM/SE/231/2024 e IEEM/SE/236/2024.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/143/2024.

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0191/2024.

Ayuntamientos 2024, de conformidad con artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 84, 95, párrafo primero y 185, fracción XXV y LX del CEEM; así como 12, fracciones III y V del Reglamento.

## II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base indicada, precisa que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

### LGIFE

El artículo 7, numeral 3, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 98, numeral 2, determina que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal.

### Lineamientos

El numeral 3 señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para el OPL, así como para las personas aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local, las personas que estas últimas registren como sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguna de las personas aspirantes.

El numeral 8 indica las obligaciones de los OPL en su respectivo ámbito de competencia.

El numeral 9, inciso a), determina que las personas interesadas tienen entre sus obligaciones la de presentar su manifestación de intención en el plazo correspondiente, conforme a los formatos, con la documentación original que se señale y ante las autoridades correspondientes conforme a la convocatoria que emita el OPL.

### **Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

En cuanto al Estado de México, la actividad 9.7 prevé lo relativo a la resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para ayuntamientos, teniendo como fecha para su atención el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, mandata que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de Ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto refiere que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 117, párrafo primero, señala que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

### **CEEM**

El artículo 1, fracciones I, III y V, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, entre otras.

El artículo 7, fracción II, refiere que se entenderá por candidatura independiente, a la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece este CEEM.

El artículo 9, párrafo tercero, señala que es derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la normatividad, así como solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine este CEEM.

El artículo 83 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y los artículos 12 y 29, fracciones II y III de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas municipales que correspondan.

El párrafo segundo precisa que este Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de este CEEM y demás normatividad aplicable.

El artículo 86 señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en este CEEM.

El artículo 87, fracción III, indica que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar el cargo de elección popular de integrante de ayuntamiento.

El artículo 93 establece que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- La obtención del apoyo ciudadano.
- El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, dispone que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puede erogar y los formatos para ello.

En términos del artículo 95, párrafo primero, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

El párrafo segundo, fracción III, establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve, entre otros cargos, los de ayuntamientos, la manifestación de la intención se podrá realizar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, -en este caso- ante la SE.

El párrafo tercero del precepto en cita, determina que una vez hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo en comento y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El artículo 96 señala que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El artículo 97, párrafo primero, fracción III, prevé que para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan integrantes de los ayuntamientos, las y los aspirantes contarán con treinta días.

El párrafo segundo refiere que este Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en dicho precepto, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciña a lo establecido en el propio ordenamiento. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 101 precisa que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la LNE en cada una de ellas.

El artículo 115, fracción I, determina que, entre los derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 116, fracción IX, señala que son obligaciones de las y los aspirantes, el abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas e instituciones públicas o privadas.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI del artículo referido, enuncia como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracción III, entre los fines del IEEM, está en el ámbito de sus atribuciones garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política

democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, indica que este Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran este CEEM y las demás disposiciones normativas aplicables.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regionales con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup>.-

## Reglamento

El artículo 1 establece que las disposiciones del Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente para integrantes de ayuntamientos, entre otros cargos, según lo previsto en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracción III, indica que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar, entre otros cargos, el de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, refiere que, para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente, una vez emitida la Convocatoria respectiva, los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes del órgano central, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno.

El artículo 9, párrafo primero, dispone que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM, por escrito, en el formato del EMI que al efecto determine este Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones y sus anexos.

El artículo 10 establece que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que este Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, señalado en la misma.

El artículo 11 señala que, con el EMI, la ciudadanía interesada en una candidatura independiente deberá presentar lo siguiente:

- Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quien aspira a una candidatura independiente, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de las personas que integren la fórmula o planilla.
- Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos. El nombre de la asociación civil, no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos

<sup>4</sup> Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

políticos, candidaturas u otra persona aspirante. El documento deberá ser protocolizado ante Notaría Pública del Estado de México.

- Copia simple del documento emitido por el SAT en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.
- Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).
- Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico. En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el IEEM podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con la persona destinataria la recepción del mismo, pudiendo llevar a cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona aspirante a través de los números proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias tendientes a informar a la o el ciudadano del acto procesal respectivo.
- Original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una candidatura independiente.
- Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos de la Convocatoria.
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente firmada, en el que se declare que las personas interesadas no han sido condenadas mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y, finalmente, no estar inscritas en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.
- Opcionalmente el emblema impreso y en un medio digital, para que éste pueda ser visible en la aplicación móvil. El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras candidaturas independientes; asimismo, no deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- En caso de que el emblema incumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

El artículo 12, fracciones II a VII, refiere que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- A partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quien a su vez informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el Reglamento dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento. Tratándose de registro supletorio, la DPP realizará la verificación de los requisitos debiendo emitir un dictamen que será enviado a la SE para que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para

subsananlos; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM, ponderando que dicha persona tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con las demás contendientes.

- Este Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, conforme a su competencia, en el plazo señalado en el calendario del proceso electoral correspondiente. En caso de registro supletorio, resolverá la procedencia de los EMI en la fecha establecida en la Convocatoria.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones, no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI, será notificado a la representación de la persona interesada; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

El artículo 13 señala que a efecto de que el IEEM se encuentre en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas de la ciudadanía requeridas por el CEEM que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la SE solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE a través de la JLE, los estadísticos del Padrón Electoral y LNE del Estado de México, divididos por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. El número de apoyos ciudadanos mínimo requerido por cada circunscripción será notificado en el acuerdo respectivo en caso de que la persona interesada obtenga la calidad de aspirante.

El artículo 14 dispone que:

- Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.
- Las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña, así como tampoco ejercer actos de presión, coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza para obtener el apoyo de la ciudadanía, ni en la vía pública, ni privada.
- De igual forma, tampoco pueden contratar o adquirir propaganda, o realizar cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
- La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

El artículo 15, párrafo primero, fracción III, refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía por medios diversos a la radio y la televisión en los procesos para integrantes de los ayuntamientos, podrán realizarse a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, y contarán con treinta días.

El artículo 16, párrafo primero, determina que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, conforme a los Lineamientos, sujetándose a las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

### **Reglamento Interno**

El artículo 38, párrafo primero, señala que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 15, señala que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

## Convocatoria

La Base Segunda, inciso b), párrafo primero, establece los requisitos que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a los cargos de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, conforme al artículo 119 de la Constitución Local.

El párrafo segundo menciona quienes no podrán registrarse a una candidatura independiente para integrar los ayuntamientos, conforme al artículo 120 de la Constitución Local.

La Base Tercera, numeral 1, párrafo primero, determina que las personas que pretendan postularse a una candidatura independiente al cargo de integrantes de los ayuntamientos, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta el diez de enero de dos mil veinticuatro.

El numeral 2 de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de aspirante a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo, y adjuntar la documentación mencionada.

El apartado identificado como "De la obligación de realizar registro en el SNR", párrafo primero de la Base en cita, refiere que previo a presentar el EMI, es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente, ingresar la información y documentación requerida en el SNR, en términos de los artículos 267, numeral 2 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, así como el Anexo 10.1, sección II, consecutivo 1, del citado Reglamento relativos a los datos de captura de aspirantes a candidaturas independientes y especificaciones para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.

El párrafo segundo del citado apartado, señala que adjunto al EMI se deberá presentar el Formulario de Registro del SNR con firma autógrafa, así como el Informe de Capacidad Económica, los cuales se obtienen e imprimen del propio sistema.

La Base Cuarta, numeral 1, prevé que dentro de los tres días siguientes a la recepción del EMI, la DPP verificará la documentación exhibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del Reglamento; de advertirse la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, se notificará al solicitante, para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, realice la subsanación de los requisitos omitidos, observando lo previsto en el artículo 413 del CEEM.

En su numeral 2 indica que el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los EMI, que el acuerdo respectivo será notificado a la representación legal de la asociación civil, o a quien encabece la planilla, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, y de ser procedente el EMI, se otorgará la calidad de aspirante a la persona que cumplió con los requisitos legales y se expedirá la constancia que acredite dicha calidad.

Por su parte, el numeral 3, menciona que se tendrán por no presentados los EMI exhibidos fuera de los plazos mencionados en la Convocatoria, así como los que, habiendo sido notificados de la existencia de errores u omisiones, no hayan sido subsanados en el plazo correspondiente.

### III. MOTIVACIÓN

El cinco de enero del año en curso, dio inicio el proceso electoral ordinario para la elección, entre otros cargos, de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

En cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, este Consejo General expidió la Convocatoria señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y los formatos para ello.

Es preciso señalar que, toda vez que el plazo establecido en la Convocatoria para la presentación de los EMI, transcurrió antes de la instalación de los órganos desconcentrados del IEEM, este Consejo General determinó su recepción supletoria ante la SE a través de la Oficialía de Partes, a fin de que el procedimiento de verificación de requisitos se llevara a cabo en el órgano central por conducto de la DPP.

En ese sentido, la DPP realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable y, en consecuencia, emitió el dictamen correspondiente del que se desprende lo siguiente:

### 1. Temporalidad para resolver los EMI

El Plan Integral y Calendarios de Coordinación, así como el Calendario y el numeral 2 de la Base Cuarta de la Convocatoria, establecen el dieciocho de enero del año en curso como fecha para que este Consejo General resuelva sobre la procedencia de los EMI para la elección de ayuntamientos 2024.

### 2. Plazo para la presentación de los EMI

El artículo 95, párrafos primero y segundo refiere que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine; y tratándose de la renovación de los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Al respecto, el Calendario establece en la actividad 12, con relación a las y los aspirantes a una candidatura independiente para integrantes de los ayuntamientos, que el plazo para la recepción de los EMI comprendió del seis de octubre de dos mil veintitrés al diez de enero de dos mil veinticuatro.

### 3. Presentación de los EMI

Los días ocho, nueve y diez de enero del año en curso, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes los EMI, las personas ciudadanas que se señalan en el antecedente 8 del presente acuerdo, anexando diversa documentación.

De acuerdo al plazo establecido para tal efecto, los EMI se presentaron de manera oportuna y ante la autoridad correspondiente.

### 4. Verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia y requerimientos

Una vez recibidos los EMI y la documentación anexa, se remitieron a la DPP, quien conforme a las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno y en el apartado 15 del Manual de Organización, procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, fracción III del Reglamento.

Cabe señalar que, durante la revisión de la documentación, en los casos en que se detectaron omisiones e inconsistencias con relación al cumplimiento de los requisitos, se realizaron las notificaciones a las personas correspondientes, a fin de que las subsanaran dentro del término de cuarenta y ocho horas, con los apercibimientos de ley, en los términos siguientes:

Nombre	Oficio	Fecha y hora de notificación
Armando Trujillo Valdín	IEEM/DPP/84/2024	11 de enero de 2024 a las 21:57 horas
Luis Armando Pérez Piñón	IEEM/DPP/85/2024	11 de enero de 2024 a las 21:58 horas
Jorge Martínez Santiago	IEEM/DPP/89/2024	12 de enero de 2024 a las 17:08 horas
Beatriz Chavarría Cobos	IEEM/DPP/90/2024	12 de enero de 2024 a las 17:12 horas
José Luis Orozpe López	IEEM/DPP/97/2024	13 de enero de 2024 a las 13.49 horas
Juan Alvarado Solís	IEEM/DPP/99/2024	13 de enero de 2024 a las 13:50 horas
Alejandro Escobar Hernández	IEEM/DPP/100/2024	12 de enero de 2024 a las 23:34 horas
Mónica Corey Morales Trujillo	IEEM/DPP/101/2024	12 de enero de 2024 a las 22:24 horas

Óscar Macías Rocha	IEEM/DPP/102/2024	12 de enero de 2024 a las 23:38 horas
Francisco Uriel Reyes Torres	IEEM/DPP/103/2024	13 de enero de 2024 a las 13:58 horas
Xóchilt América Variller Ramírez	IEEM/DPP/104/2024	12 de enero de 2024 a las 22:27 horas
Ricardo Reyes González	IEEM/DPP/105/2024	12 de enero de 2024 a las 23:30 horas
Bernardo Ernesto García Estrada	IEEM/DPP/106/2024	13 de enero de 2024 a las 19:09 horas
Daniel Jiménez Sánchez	IEEM/DPP/107/2024	12 de enero de 2024 a las 22:36 horas
Hilario Frías Hernández	IEEM/DPP/108/2024	13 de enero de 2024 a las 16:03 horas
Luis Fernando Ambrocio Flores	IEEM/DPP/109/2024	13 de enero de 2024 a las 19:33 horas
Edgar Cervantes Avilés	IEEM/DPP/110/2024	12 de enero de 2024 a las 22:40 horas
Daniel Juárez Juárez	IEEM/DPP/111/2024	12 de enero de 2024 a las 22:45 horas

### Remisión y análisis del Dictamen

Una vez que la DPP llevó a cabo la sustanciación, análisis y estudio respectivo sobre los EMI, elaboró y remitió el Dictamen correspondiente a la SE, a efecto de que se sometiera a consideración de este órgano superior de dirección para que resolviera lo conducente.

Al respecto, este Consejo General advierte que el Dictamen contiene un análisis sobre los EMI y de su documentación probatoria, entre ella, del documento con el que las personas aspirantes acreditan que no están inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, de la Cédula de Identificación Fiscal de la persona aspirante a una candidatura independiente que encabeza la fórmula, de la fotografía del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como de las copias simples de la credencial para votar vigentes y de las actas de nacimiento de quienes integrarían la planilla.

De la misma manera, del acta constitutiva (Anexo 3 de la Convocatoria), el registro de la Asociación Civil ante el SAT, de la carátula de la cuenta bancaria, de la aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4), de las constancias de residencias, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía (Anexo 5), de la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6), de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7), del aviso de privacidad integral (anexo 8), del emblema y del formulario de registro e informe de capacidad económica del SNR.

Asimismo, de las omisiones e inconsistencias y de la subsanación de estas, así como la cronología del procedimiento de revisión relacionado con las disposiciones y requisitos a cumplir conforme a lo previsto en la normatividad referida en el apartado de fundamentación de este instrumento, se expone lo siguiente:

#### 4.1 Ciudadanas y ciudadanos que cumplieron con los requisitos de procedencia

##### 1) Armando Trujillo Valdín

Del contenido del Dictamen se aprecia que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el once de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>5</sup> a Armando Trujillo Valdín para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El trece de enero del año en curso, a las doce horas con veinticuatro minutos, la persona requerida presentó en tiempo y forma, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento.

<sup>5</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/84/2024.

Ahora bien, con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Armando Trujillo Valdín cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Malinalco, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

Por otro lado, a petición de dicha persona en el formato del SNR que acompañó al EMI, también se le conocerá con el sobrenombre de "PROFE VALDÍN", el cual a juicio de este Consejo General no genera alguna afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues solo se trata de un término coloquial con su apellido con el que puede resultar identificable el aspirante.

## **2) Jorge Martínez Santiago**

Del contenido del Dictamen se constata que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>6</sup> a Jorge Martínez Santiago, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El catorce de enero del año en curso, a las dieciséis horas con quince minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Jorge Martínez Santiago cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Huehuetoca, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

Por otro lado, a petición de dicha persona en el formato del SNR que acompañó al EMI, también se le conocerá con el sobrenombre de "JMS", el cual a juicio de este Consejo General no genera alguna afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues solo se trata de las letras iniciales de su nombre, con el que puede resultar identificable el aspirante.

## **3) Beatriz Chavarría Cobos**

Del contenido del Dictamen se observa que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>7</sup> a Beatriz Chavarría Cobos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El catorce de enero del año en curso, a las quince horas con cincuenta minutos, la ciudadana presentó, dentro del plazo concedido para ello ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

De la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Beatriz Chavarría Cobos cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento; así como en la Base Tercera de la Convocatoria; por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Isidro Fabela, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

Por otro lado, a petición de dicha persona en el formato del SNR que acompañó al EMI, también se le conocerá con el sobrenombre de "BETY", el cual a juicio de este Consejo General no genera alguna afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues solo se trata de la contracción de un nombre propio con el que puede resultar identificable la aspirante.

<sup>6</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/89/2024.

<sup>7</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/90/2024.

**4) José Luis Orozpe López**

Del contenido del Dictamen se constata que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el trece de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>8</sup> a José Luis Orozpe López, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El quince de enero del año en curso, a las trece horas con diecisiete minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que José Luis Orozpe López cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

**5) Juan Alvarado Solís**

Del contenido del Dictamen se advierte que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el trece de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>9</sup> a Juan Alvarado Solís, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El quince de enero del año en curso, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Juan Alvarado Solís cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Temascalapa, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

**6) Alejandro Escobar Hernández**

Del contenido del Dictamen se constata que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>10</sup> a Alejandro Escobar Hernández, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El catorce de enero del año en curso, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

No pasa desapercibido para este Consejo General que el ciudadano presentó un acta constitutiva en la cual no se contiene de manera íntegra el modelo único de estatutos, debido a que existen imprecisiones en la redacción de diversos artículos de los Estatutos contenidos en el Acta Constitutiva en el apartado de transitorios. En específico establece que la asociación civil puede obtener donativos

Dicho postulado resulta estrictamente de naturaleza fiscal y es aplicable sólo a entes jurídicos de naturaleza cuya actividad se apegue a las que señala el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debido a que se considera que la posibilidad de recibir donaciones, sólo puede ser posible sujetándose a un proceso de autorización por parte del Servicio de Administración Tributaria cumpliendo diversos trámites y requisitos siendo sólo deducibles de impuestos las actividades deducibles son de carácter asistencial, educativo, etc., las cuales son de naturaleza distinta al objeto de la asociación civil.

<sup>8</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/97/2024.

<sup>9</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/99/2024.

<sup>10</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/100/2024.

En este contexto, tal y como se precisa en el Dictamen, al tratarse de un clausulado pendiente de modificación al acta constitutiva, que no vulnera las funciones de fiscalización llevadas a cabo por la autoridad electoral nacional, es importante señalar que, si bien se establece la posibilidad de recepción de donativos, ello no necesariamente implica un incumplimiento del artículo 139 del CEEM, ya que no se actualiza ninguna hipótesis normativa contenida en él.

Es evidente que el objeto social de la asociación civil mencionada, así como las actividades que, en su caso, llegue a desplegar en el proceso de selección a una candidatura independiente, no permite que la persona interesada, realice gestiones y trámites para obtener la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, debiendo ajustar su actuación y la de las personas asociadas, a las actividades que no contraríen el objeto social de la asociación civil; máxime que en términos del numeral 2, fracción III de la Base Tercera de la Convocatoria, el objeto social de la asociación civil que se constituye con motivo de las candidaturas independientes no podrá ser modificado en ninguna de las etapas del proceso electoral, así como tampoco al concluir la elección, además, conforme a lo que establece el MUE, la asociación civil al participar en este proceso electoral queda sujeta al proceso de disolución y liquidación conforme a la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2014 estableció que el requisito consistente en la creación de una asociación civil, para la obtención de una candidatura independiente cumple con la finalidad de dar un cauce legal a las relaciones jurídicas que se entable con la candidatura independiente; proveer una estructura mínima a la candidatura para que facilite su actuación a través de los distintos miembros de la asociación; y abonar a la transparencia, al permitir distinguir claramente entre los actos jurídicos del candidato independiente en su esfera personal y los relacionados con su candidatura, sin que ello pueda llegar a constituir un obstáculo o carga excesiva.

En esta tesitura la creación del acta constitutiva “Fuerza Impulso Zinacantepec” cumple con las finalidades establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el proceso de obtención de una candidatura independiente, se da un cauce legal a las relaciones de ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente, se establece la estructura mínima de la asociación y abona a la transparencia al distinguir los actos jurídicos de su esfera personal a los relacionados con la aspiración a ser candidato independiente.

Finalmente, el ciudadano omitió la presentación de una credencial para votar de la cuarta regiduría propietaria, además de que presentó una credencial no vigente de la cuarta regiduría suplente, de las cuales el ciudadano argumentó que en el primer caso se realizó una sustitución de la cual no exhibe pruebas y del segundo caso exhibe comprobante de trámite ante el INE.

En este sentido, si bien es cierto que se deben demostrar los requisitos de elegibilidad de todas las personas integrantes de la planilla, también lo es que las personas interesadas en una candidatura independiente para presidencia municipal, podrán realizar en la etapa de registro de candidatura independiente las sustituciones que resulten pertinentes, siempre y cuando se acredite mediante el Acta Constitutiva correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos de elegibilidad la totalidad de las personas integrantes de la planilla, criterio utilizado por esta autoridad en el proceso electoral 2021.

Este criterio es congruente con la Jurisprudencia 17/2018 de rubro CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS en la cual se establece que ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.

De esta manera, declarar el EMI como improcedente por parte de esta autoridad debido a la omisión de presentar credenciales para votar por la cuarta regiduría conllevaría a vulnerar el derecho político a ser votado del resto de los integrantes de la planilla. Esto es especialmente relevante, considerando que el registro de candidaturas se lleva a cabo en una etapa posterior.

En consecuencia, dado que su incumplimiento no conlleva necesariamente una transgresión a la normatividad que pueda resultar en una restricción de su derecho político a ser votado. Esta autoridad en cumplimiento al principio pro persona, declara la procedencia del EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024, buscando maximizar la protección de los derechos de participación política del ciudadano, evitando interpretaciones restrictivas que limiten el ejercicio de estos derechos.

Aunado a lo anterior se vincula al ciudadano a realizar las correcciones descritas en párrafos anteriores en la etapa de solicitud de registro.

En este sentido, con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento y con el objeto de maximizar la protección de los derechos de participación política, se determinó que Alejandro Escobar Hernández cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

#### **7) Mónica Corey Morales Trujillo**

Del contenido del Dictamen se advierte que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>11</sup> a Mónica Corey Morales Trujillo, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El catorce de enero del año en curso, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, la ciudadana presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Mónica Corey Morales Trujillo cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Zumpahuacán, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

#### **8) Óscar Macías Rocha**

Del contenido del Dictamen se observa que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>12</sup> a Oscar Macías Rocha, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El catorce de enero del año en curso, a las trece horas con cuarenta minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Oscar Macías Rocha cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

#### **9) Francisco Uriel Reyes Torres**

Del contenido del Dictamen se constata que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el trece de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>13</sup> a Francisco Uriel Reyes Torres, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El quince de enero del año en curso, a las once horas con cuarenta y nueve minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Francisco Uriel Reyes Torres cumplió con los

<sup>11</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/101/2024.

<sup>12</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/102/2024.

<sup>13</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/103/2024.

requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

#### **10. Xóchilt América Variller Ramírez**

Del contenido del Dictamen se observa que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>14</sup> a Xóchilt América Variller Ramírez, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El trece de enero del año en curso, a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, la ciudadana presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Xóchilt América Variller Ramírez cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidenta municipal del ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

#### **11. Daniel Jiménez Sánchez**

Del contenido del Dictamen se constata que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>15</sup> a Daniel Jiménez Sánchez, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El trece de enero del año en curso, a las trece horas con seis minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Daniel Jiménez Sánchez cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

#### **12. Hilario Frías Hernández**

Del contenido del Dictamen se constata que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el trece de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>16</sup> a Hilario Frías Hernández, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El quince de enero del año en curso, a las quince horas con ocho minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Hilario Frías Hernández cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

<sup>14</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/104/2024.

<sup>15</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/107/2024.

<sup>16</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/108/2024.

### 13. Luis Fernando Ambrocio Flores

Del contenido del Dictamen se aprecia que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el trece de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>17</sup> a Luis Fernando Ambrocio Flores, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El quince de enero del año en curso, a las dieciocho horas con veinticinco minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Luis Fernando Ambrocio Flores cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

Por otro lado, a petición de dicha persona en el formato del SNR que acompañó al EMI, también se le conocerá con el sobrenombre de "FER", el cual a juicio de este Consejo General no genera alguna afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues solo se trata de la contracción de un nombre propio con el que puede resultar identificable el aspirante.

### 14. Daniel Juárez Juárez

Del contenido del Dictamen se aprecia que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el trece de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>18</sup> a Daniel Juárez Juárez, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El trece de enero del año en curso, a las veintiún horas con cuarenta y nueve minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello, ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Daniel Juárez Juárez cumplió con los requisitos previstos en los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Melchor Ocampo, Estado de México, en la elección de ayuntamientos 2024.

## 4.2 Ciudadanos que incumplieron con los requisitos de procedencia

### 1) Luis Armando Pérez Piñón

Del contenido del Dictamen se advierte que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, la DPP el once de enero del presente año, requirió<sup>19</sup> a Luis Armando Pérez Piñón, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas en el Acta Constitutiva y la omisión de presentar la caratula de la cuenta bancaria, con el apercibimiento de que, en caso de no ser subsanadas, se tendría por no presentado el EMI; lo anterior, en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en el numeral 3 de la Base Cuarta de la Convocatoria.

Al respecto, del contenido del Dictamen, se desprende que presentó escrito de subsanación fuera del plazo otorgado para ello, omitiendo cumplir con los requisitos legales para obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente.

Por lo anterior, el Dictamen concluyó hacer efectivo el apercibimiento realizado, teniendo por no presentado el EMI, toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas, declarándose la improcedencia del mismo y,

<sup>17</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/109/2024.

<sup>18</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/111/2024.

<sup>19</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/85/2024.

en consecuencia, la conclusión del procedimiento a través del cual pretendía obtener la calidad de aspirante a candidato independiente a presidente municipal, en la elección de ayuntamientos 2024.

## 2) Ricardo Reyes González

Del contenido del Dictamen se constata que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, el doce de enero de dos mil veinticuatro la DPP requirió<sup>20</sup> a Ricardo Reyes González, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El catorce de enero del año en curso, a las veintitrés horas con dos minutos, el ciudadano presentó, dentro del plazo concedido para ello ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido; sin embargo, al mismo no adjuntó la cuenta bancaria, ni el Anexo 6 (la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria); asimismo manifestó la pretensión de modificar la integración de la planilla específicamente de sindicatura propietaria; no obstante se encuentra imposibilitado para entregarla dentro de las 48 horas, indicando que las Notarías Públicas no laboran en fin de semana, aunado a que dicha instancia manifiesta que para hacer la modificación es necesario celebrar una asamblea.

Si bien es cierto, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, presentó escrito en alcance al de subsanación adjuntando Acta protocolizada, así como una impresión de correo electrónico, que a su juicio constituye evidencia para acreditar que la cuenta bancaria se encuentra en trámite, lo cierto es, que dicha documentación se presentó fuera del plazo señalado para subsanar las observaciones realizadas por la DPP.

En consecuencia, como lo determina el Dictamen la autoridad electoral no puede tener por presentadas las documentales respectivas, debido a que fue presentado de manera extemporánea y ello se traduciría en un acto que implicaría un trato diferenciado y preferencial con relación al resto de las personas que presentaron EMI y documentación adjunta en los plazos previstos para tal efecto y en los términos solicitados por la normatividad aplicable.

Tomando en consideración que el requerimiento se realizó con el apercibimiento de que, en caso de no ser subsanadas las inconsistencias y omisiones en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI; en términos de lo previsto en el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en el numeral 3 de la Base Cuarta de la Convocatoria.

Por lo anterior, el Dictamen concluyó hacer efectivo el apercibimiento teniendo por no presentado el EMI, toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas, declarándose la improcedencia del mismo y, en consecuencia, la conclusión del procedimiento, a través del cual pretendía obtener la calidad de aspirante a candidato independiente a presidente municipal, en la elección de ayuntamientos 2024.

## 3) Bernardo Ernesto García Estrada

Del contenido del Dictamen se advierte que, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, la DPP el trece de enero del presente año, requirió<sup>21</sup> a Bernardo Ernesto García Estrada, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El quince de enero del año en curso, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos, dicho ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de desahogar el requerimiento, omitiendo adjuntar información relativa a la cuenta bancaria y Anexo 6 (la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria); así como tampoco subsanó el requisito del emblema (fue presentado en formato distinto al establecido en la Convocatoria).

Cabe aclarar que el requerimiento se realizó con el apercibimiento de que, en caso de no ser subsanadas las inconsistencias y omisiones en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI; en términos de lo previsto en el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en el numeral 3 de la Base Cuarta de la Convocatoria.

Por lo anterior, el Dictamen concluyó hacer efectivo el apercibimiento realizado a Bernardo Ernesto García Estrada por la DPP, teniendo por no presentado el EMI, toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas,

<sup>20</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/105/2024.

<sup>21</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/106/2024.

declarándose la improcedencia del mismo y, en consecuencia, la conclusión del procedimiento a través del cual pretendía obtener la calidad de aspirante a candidato independiente a presidente municipal, en la elección de ayuntamientos 2024.

#### **4) Edgar Cervantes Avilés**

Del contenido del Dictamen se observa que, derivado del análisis y revisión del EMI, así como de la documentación que anexó, la DPP el doce de enero del presente año, requirió<sup>22</sup> a Edgar Cervantes Avilés, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

En atención a dicho requerimiento, el catorce de enero del presente año, a las veintidós horas con treinta y dos minutos, presentó ante la Oficialía de Partes un escrito con la finalidad de subsanar las omisiones notificadas, omitiendo presentar el Acta Constitutiva, alta ante el SAT y carátula de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, solicitando una prórroga para su presentación.

Sin embargo, como lo determina el Dictamen la autoridad electoral no estaría en la posibilidad de exentar a la persona interesada de requisitos legales o ampliar los plazos legales previamente establecidos y de los que el ciudadano tuvo pleno conocimiento, debido a que ello se traduciría en un trato diferenciado con respecto a quienes presentaron EMI en los plazos señalados, así como, de las personas ciudadanas que subsanaron las omisiones que les fueron notificadas dentro del plazo de 48 horas establecido en la norma aplicable.

Cabe precisar que el requerimiento se realizó con el apercibimiento de que, en caso de no ser subsanadas las inconsistencias y omisiones en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI; lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en el numeral 3 de la Base Cuarta de la Convocatoria.

Consecuentemente, el Dictamen concluyó hacer efectivo el apercibimiento realizado a Edgar Cervantes Avilés por la DPP, teniendo por no presentado el EMI, toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas, declarándose la improcedencia del mismo y, en consecuencia, la conclusión del procedimiento a través del cual pretendía obtener la calidad de aspirante a candidato independiente a presidente municipal, en la elección de ayuntamientos 2024.

### **5. Conclusiones**

#### **5.1 EMI Procedentes**

Este Consejo General con base en las consideraciones vertidas en el Dictamen, el cual hace suyo, tiene por presentados los EMI de Armando Trujillo Valdín, Jorge Martínez Santiago, Beatriz Chavarría Cobos, José Luis Orozpe López, Juan Alvarado Solís, Alejandro Escobar Hernández, Mónica Corey Morales Trujillo, Óscar Macías Rocha, Francisco Uriel Reyes Torres, Xóchilt América Variller Ramírez, Daniel Jiménez Sánchez, Hilario Frías Hernández, Luis Fernando Ambrocio Flores y Daniel Juárez Juárez, quienes cumplieron con los requisitos legales y reglamentarios, en tal virtud, se encuentran en la posibilidad de adquirir la calidad de aspirantes a una candidatura independiente al cargo de presidencia municipal por el municipio que corresponde, al cargo de presidencia municipal por el municipio que corresponde, para la elección de ayuntamientos 2024 en el Estado de México. En consecuencia, resultan procedentes sus escritos, por lo que, deben expedirse las constancias que les acredite con la referida calidad.

##### **5.1.1 Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía**

De conformidad con el artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Por tal motivo, las personas que adquieren la calidad de aspirantes a una candidatura independiente al cargo de presidencias municipales para la elección de ayuntamientos 2024 a través de este instrumento, a partir del día siguiente al de la aprobación del mismo, podrán iniciar a realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, por un periodo de treinta días, cuyo plazo comprende del diecinueve de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>22</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/110/2024.

### 5.1.2 Porcentaje de apoyo mínimo requerido

El artículo 101 del CEEM, establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la LNE, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de la ciudadanía que figure en la LNE en cada una de ellas.

En ese sentido, en la Base Quinta, numeral 2, inciso b), párrafo segundo de la Convocatoria, se realizó un cálculo preliminar del 3% de la LNE de la entidad, estableciéndose que dicha cifra se actualizaría una vez que el INE remita el estadístico respectivo con corte al 31 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, con la finalidad de actualizar la cifra referida, la SE mediante oficio IEEM/SE/69/2024, solicitó a la JLE el Estadístico de la LNE del Estado de México con corte al 31 de diciembre de dos mil veintitrés, a efecto de realizar la actualización del cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía mínimo requerido, el cual fue remitido a este Instituto<sup>23</sup> por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; correspondiendo a los municipios de las personas ciudadanas que cumplieron con los requisitos, las cifras siguientes:

No.	Municipio	LNE con corte al 31 de diciembre de 2023	Cálculo definitivo del 3% de la LNE
1	Malinalco	21,220	637
2	Huehuetoca	114,978	3,450
3	Isidro Fabela	9,177	276
4	Temamatla	11,865	356
5	Temascalapa	31,917	958
6	Zinacantepec	151,597	4,548
7	Zumpahuacán	13,071	393
8	Valle de Chalco Solidaridad	279,090	8,373
9	Zumpango	177,481	5,325
10	Xonacatlán	47,984	1,440
11	Cuautitlán Izcalli	427,199	12,816
12	San Mateo Atenco	74,680	2,241
13	Apaxco	23,816	715
14	Melchor Ocampo	45,452	1,364

Siendo estas cifras las definitivas que se notificarán a las personas aspirantes, y serán las que se tomarán en cuenta para determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 101 del CEEM.

Para tal efecto, se les hará entrega de una impresión del Estadístico de la LNE correspondiente al municipio por el que participan, dividido por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en los términos que lo remita la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

### 5.2 EMI que se tienen por no presentados

Con base en el Dictamen y en las consideraciones vertidas en el mismo, los cuales este Consejo General hace suyos, se tienen por no presentados los EMI de Luis Armando Pérez Piñón, Ricardo Reyes González, Bernardo Ernesto García Estrada y Edgar Cervantes Avilés, en consecuencia, se tiene por concluido el procedimiento a través del cual pretendieron obtener la calidad de aspirantes a candidatos independientes para la Elección de Ayuntamientos 2024.

<sup>23</sup> Mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/009/2024 del 10 de enero de 2024.

Para el caso de las asociaciones civiles que se constituyeron y no cumplieron con el objeto de su creación, se vincula a la DPP para que en su oportunidad inicie el procedimiento de disolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se declaran procedentes los EMI y en consecuencia se otorga la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de presidencias municipales, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo, las siguientes personas:

- 1) **Armando Trujillo Valdín**, por el municipio de Malinalco, Estado de México.
- 2) **Jorge Martínez Santiago**, por el municipio de Huehuetoca, Estado de México.
- 3) **Beatriz Chavarría Cobos**, por el municipio de Isidro Fabela, Estado de México.
- 4) **José Luis Orozpe López**, por el municipio de Temamatla, Estado de México.
- 5) **Juan Alvarado Solís**, por el municipio de Temascalapa, Estado de México.
- 6) **Alejandro Escobar Hernández**, por el municipio de Zinacantepec, Estado de México.
- 7) **Mónica Corey Morales Trujillo**, por el municipio de Zumpahuacán, Estado de México.
- 8) **Óscar Macías Rocha**, por el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.
- 9) **Francisco Uriel Reyes Torres**, por el municipio de Zumpango, Estado de México.
- 10) **Xóchilt América Variller Ramírez**, por el municipio de Xonacatlán, Estado de México.
- 11) **Daniel Jiménez Sánchez**, por el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- 12) **Hilario Frías Hernández**, por el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- 13) **Luis Fernando Ambrocio Flores**, por el municipio de Apaxco, Estado de México.
- 14) **Daniel Juárez Juárez**, por el municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de acreditación como aspirantes a candidatos y candidatas independientes a las personas que adquirieron tal calidad, referidas en el punto Primero de este acuerdo.

**TERCERO.** A partir del día siguiente al de la aprobación del presente instrumento, quienes obtienen la calidad de aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, para ello contarán con treinta días, los cuales comprenden del diecinueve de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en términos de lo previsto en los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III del CEEM, debiendo sujetarse a los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía determinado para el municipio en el que participan, en la Elección de Ayuntamientos 2024, y que se establecieron en el acuerdo IEEM/CG/97/2023.

**CUARTO.** Se instruye a la DPP:

- a) Auxilie en la elaboración de las constancias de acreditación como aspirante a que se refiere el artículo 12, fracción VII del Reglamento, y las remita a la brevedad a la SE.
- b) Notifique y entregue las constancias de acreditación respectivas a cada una de las personas que adquirieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, asimismo, realice la notificación del presente instrumento.

- c) Publique este instrumento, el Dictamen y una copia de cada constancia en los estrados del IEEM.
- d) Notifique a las personas aspirantes la cantidad mínima definitiva de apoyo de la ciudadanía que tendrán que captar mediante la Aplicación móvil para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 101 del CEEM.
- e) Haga entrega a las personas aspirantes de una impresión del estadístico de la LNE, correspondiente al municipio por el que participan, dividido por sección.

Se instruye a la DO:

- a) Remita a las juntas municipales donde surten efectos las declaraciones de procedencia de EMI aprobados en el punto Primero, una copia del presente acuerdo y de la constancia expedida a favor de la persona aspirante correspondiente a su municipio, para que las publiquen en sus estrados, así como para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

**QUINTO.** Se tienen por no presentados los EMI de los ciudadanos **Luis Armando Pérez Piñón, Ricardo Reyes González, Bernardo Ernesto García Estrada y Edgar Cervantes Avilés**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo, en consecuencia, se tiene por concluido el procedimiento a través del cual pretendieron obtener la calidad de aspirantes a candidatos independientes para la Elección de Ayuntamientos 2024.

**SEXTO.** Se instruye a la DPP para que notifique el presente acuerdo a los ciudadanos que se refieren en el punto anterior, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, ambas del INE, así como a la JLE para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la segunda sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO  
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2024/AC\\_2024/a018\\_24.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a018_24.pdf)